

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Filiación extramatrimonial: análisis de criterios de la
Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional**

Dante Huilca Ccarhuachin

Para optar el Título Profesional de Abogado

Lima, 2024

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TESIS

A : Eliana Carmen Mory Arciniega.
Decana de la Facultad de Derecho

DE : Gabriel Ravelo Franco
Asesor de tesis

ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de tesis

FECHA : 31 de octubre de 2024

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para saludarla y en vista de haber sido designado asesor de la tesis titulada: "FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL: ANÁLISIS DE CRITERIOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL", perteneciente al bachiller Dante Huillca Ccarhuachin, de la E.A.P. de Derecho; se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 20% de similitud (informe adjunto) sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión bibliografía SI NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores (Nº de palabras excluidas: 15) SI NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI NO

En consecuencia, se determina que la tesis constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad.

Recae toda responsabilidad del contenido de la tesis sobre el autor y sobre el asesor recae la responsabilidad sobre el proceso de asesoría, en concordancia a los principios de legalidad, presunción de veracidad y simplicidad, expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI y en la Directiva 003-2016-R/UC.

Esperando la atención a la presente, me despido sin otro particular y sea propicia la ocasión para renovar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

Con firma digital

Gabriel Ravelo Franco
Asesor de tesis

Dedicatoria

Dedico este trabajo de investigación a mi querida novia, Sheyla Melina, quien ha sido mi mayor fuente de inspiración y apoyo durante este proceso. Igualmente, a mis queridos padres, Lucio y Margarita. También se lo dedico a mi bebé, Dayla Marián, con la esperanza de que algún día pueda sentirse orgullosa de este logro y de la dedicación que le he puesto. Gracias por estar siempre a mi lado en cada paso del camino.

Agradecimiento

Agradezco profundamente a mi asesor de investigación, el magíster Gabriel Ravelo Franco, por su valiosa guía y orientación durante la elaboración de esta tesis. Su conocimiento experto, su paciencia y su dedicación han sido fundamentales para el desarrollo de este trabajo. Agradezco su disponibilidad y su disposición para aclarar mis dudas en todo momento. Gracias a su apoyo, he podido superar los desafíos que se presentaron en el camino y alcanzar las metas trazadas. Mi gratitud también se extiende a la Universidad Continental por haberme acogido y permitirme dar este importante paso en mi vida.

ÍNDICE

Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Introducción	ix
CAPÍTULO 1: PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO.....	1
1.1. Tema.	1
1.2. Planteamiento del problema de investigación.....	5
1.3. Objetivos	5
1.4. Justificación	6
1.5. Categoría de análisis	8
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	9
2.1. Antecedentes	9
2.2. El interés superior del niño	14
2.3. La identidad	17
2.4. La filiación	23
2.5. Antecedentes históricos de la filiación extramatrimonial en el Perú.....	24
2.6. La filiación extramatrimonial.....	25
2.7. Características de la filiación extramatrimonial.....	27
2.8. Normas materiales que regulan la filiación extramatrimonial.....	27
2.9. Normas procesales que regulan la filiación extramatrimonial.....	31
2.10. Definición de términos básicos.....	44
CAPÍTULO III: DISEÑO METODOLÓGICO.....	47
3.1. Enfoque	47
3.2. Nivel.....	47
3.3. Unidad de análisis	48
3.4. Criterios de inclusión y exclusión.....	49
3.5. Instrumentos.....	51

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	52
4.1. Resultados	52
4.2. Discusión.....	72
Conclusiones	84
Recomendaciones	88
Referencias.....	91
Anexos	96

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Antecedentes y sentencias previas	52
Tabla 2 Pretensión impugnatoria y causal de procedencia	58
Tabla 3 Razón esencial de la decisión	60
Tabla 4 Parte resolutive	64
Tabla 5 Antecedentes de la demanda y sentencias previas.....	68
Tabla 6 Presentación de demanda al Tribunal Constitucional y causal invocada	67
Tabla 7 Razón esencial de la decisión	68
Tabla 8 Parte resolutive	69

RESUMEN

Este trabajo de investigación estudia la problemática de los hijos extramatrimoniales en el Perú y la renuencia de los padres a un reconocimiento de filiación. En su desarrollo, se centra en los criterios aplicados por la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional en casos de filiación extramatrimonial durante los años 2020 y 2021. Su objetivo principal es describir los criterios utilizados por ambas instancias judiciales. Asimismo, el primer objetivo específico es identificar las pretensiones planteadas en los procesos regulares, es decir, de primera y segunda instancia, y en los extraordinarios, como los recursos de casación y de amparo. El segundo objetivo específico es determinar la razón principal por la cual los recursos de casación o las demandas de amparo fueron declarados fundados, infundados o improcedentes.

Para alcanzar estos objetivos, se empleó un enfoque de investigación jurídica que permitió recopilar, analizar y organizar la información legal relevante. Se ha revisado de una manera minuciosa una serie de casos que versan sobre la filiación extramatrimonial y otros relacionados con esta, aparte del criterio aplicado por la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional en cada caso. Los resultados se dan a conocer en una guía procesal actualizada que reúne los criterios de las instancias judiciales más altas del Perú en casos de filiación extramatrimonial. Esta guía se convierte en una herramienta práctica para los jurisconsultos, pues facilita la resolución de casos concretos de filiación extramatrimonial y contribuye a la eficacia y celeridad del sistema judicial en esta área.

Palabras clave: filiación extramatrimonial, interés superior del niño, identidad dinámica, identidad estática, presunción de paternidad, reconocimiento.

ABSTRACT

This research study focuses on the issue of extramarital children who are This research paper studies the issue of extramarital children in Peru and the reluctance of parents to acknowledge paternity. It focuses on the criteria applied by the Supreme Court of Justice and the Constitutional Tribunal in cases of extramarital paternity during the years 2020 and 2021. The main objective is to describe the criteria used by both judicial instances. Additionally, the first specific objective is to identify the claims made in regular processes, that is, in first and second instances, as well as in extraordinary processes, such as cassation and amparo appeals. The second specific objective is to determine the main reason why cassation appeals or amparo claims were declared founded, unfounded, or inadmissible.

To achieve these objectives, a legal research approach was employed that allowed for the collection, analysis, and organization of relevant legal information. A thorough review was conducted of a series of cases concerning extramarital paternity and others related to it, in addition to the criteria applied by the Supreme Court of Justice and the Constitutional Tribunal in each case. The results are presented in an updated procedural guide that compiles the criteria from the highest judicial instances in Peru regarding extramarital paternity. This guide serves as a practical tool for legal consultants, facilitating the resolution of specific cases of extramarital paternity and contributing to the efficiency and speed of the judicial system in this area.

Key words: Extramarital affiliation, Best Interests of the Child, Dynamic Identity, Static Identity, Presumption of Paternity, Recognition.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación estudia el problema de la falta de reconocimiento de los hijos extramatrimoniales en el Perú y analiza los criterios aplicados por la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y el Tribunal Constitucional (TC) en casos de filiación extramatrimonial durante los años 2020 y 2021. La niñez y la adolescencia son etapas trascendentales para el desarrollo humano y social, por lo que el reconocimiento de los hijos concebidos fuera del matrimonio es fundamental para garantizar sus derechos. En el Perú, la falta de dicho reconocimiento ha generado un alto número de procesos judiciales de filiación extramatrimonial.

La legislación peruana establece dos tipos de filiación: voluntaria y judicial. Esta última se lleva a cabo mediante dos vías principales: 1) el proceso especial monitorio conforme a la Ley N.º 28457, y 2) el proceso judicial ordinario de acuerdo con el artículo 402 del Código Civil (CC). El primero es un procedimiento más expedito y menos formal, diseñado para casos en los que la filiación no es inicialmente controvertida, y permite una resolución más rápida. En cambio, el segundo, regido por el artículo 402 del CC, es un procedimiento más formal y complejo, adecuado para situaciones en las que existe una controversia sobre la filiación, en la cual se puede requerir una prueba de ADN para determinar la paternidad.

La tesis tiene como objetivo describir los criterios utilizados por la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional e identificar las pretensiones planteadas en los procesos regulares y extraordinarios. Asimismo, busca determinar la razón principal por la cual los recursos de casación o las demandas de amparo fueron declarados fundados, infundados o improcedentes. Es esencial distinguir entre estos procedimientos, ya que, aunque ambos reclaman la filiación, difieren en sus etapas, requisitos y autoridades competentes, lo que impacta significativamente en la

experiencia de los demandantes y en la eficiencia de la justicia en estos casos. Como antecedentes de estudio de este trabajo, se han encontrado los siguientes:

En primer lugar, el estudio de Vila (2020), en el cual se manifiesta que en el Perú la Ley N.º 28457 sobre filiación extramatrimonial podría estar vulnerando el debido proceso, pues limita el derecho a la defensa y la identidad del menor. Para Vila, la ley solo considera el resultado del examen de ADN, lo que puede infringir el derecho a la defensa y la identidad si no se permite una segunda prueba de este tipo. Asimismo, dice el autor, ya que la ley exige a los jueces declarar la paternidad sin una prueba si el demandado no paga por el examen de ADN, ello omite la búsqueda de la verdad biológica. En segundo lugar, la investigación de Gálvez (2019), para quien el principio de inmediación no se respeta en los procesos de filiación extramatrimonial en el Perú, aparte de que el plazo de diez días para oponerse a una declaración de paternidad es demasiado corto. En tercer lugar, el trabajo de Rodríguez (2018), quien asevera que, debido a restricciones económicas, a menudo, el derecho a la defensa no se ejerce en los procesos de filiación, aparte de que el costo de los exámenes de ADN puede limitar el acceso a la defensa. En cuarto lugar, el estudio de Medina (2018), autor que afirma que el derecho a la filiación es fundamental y que subsiste después de la muerte, por lo que la madre de un niño nacido vivo, pero que falleció posteriormente, puede solicitar la declaración de paternidad.

La justificación de este trabajo de investigación está en la necesidad de proporcionar a la comunidad jurídica una guía procesal actualizada y sistematizada para la resolución de casos en esta área, lo que contribuirá a fortalecer el interés superior del niño y el adolescente, así como mejorar la eficacia y la celeridad del sistema judicial en casos de filiación extramatrimonial.

La tesis se estructura en cuatro capítulos. El capítulo I, que incluye el planteamiento del estudio; el capítulo II, el cual contiene el marco teórico, dentro del que se encuentran las bases teóricas; el capítulo III, que presenta el diseño metodológico con enfoque cualitativo; y el capítulo IV, el cual contiene los resultados, que se plasman en una tabla organizada de manera sistemática. Seguidamente, se presentan las conclusiones para cada objetivo específico, las recomendaciones pertinentes, las referencias bibliográficas y los anexos.

Finalmente, se debe decir que los alcances de esta investigación están encausados en la descripción de los criterios de las instancias judiciales más altas del Perú en casos de filiación extramatrimonial, mientras que las limitaciones incluyen la disponibilidad de información y la complejidad de algunos casos.

CAPÍTULO I:

PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

1.1. Tema

La niñez y la adolescencia son etapas de vital importancia en el desarrollo humano y en la sociedad. Estas fases determinan aspectos fundamentales para el individuo y sus interacciones futuras, influenciadas por sus experiencias durante esos años. En este periodo, se establecen las bases que guiarán las decisiones y proyecciones de cada persona en áreas cruciales como la espiritualidad, la sexualidad y la identidad. Es en este momento cuando se forja un equilibrio vital para la vida del ser humano.

Con el objetivo de salvaguardar los derechos de los niños y los adolescentes, y en estricto apego al principio del interés superior de la infancia, los organismos internacionales, los gobiernos en sus diferentes niveles y las entidades privadas comprometidas con esta causa han establecido normativas, políticas y acciones encaminadas a promover el bienestar integral de la niñez y la adolescencia. Estas iniciativas buscan garantizar en ellos un desarrollo pleno y armonioso, preparándolos para una vida adulta satisfactoria.

Es importante destacar que la filiación extramatrimonial no solo vincula a los niños y los adolescentes. Por ello, ya que la protección y el reconocimiento de los derechos de los menores son fundamentales, las personas adultas también pueden reclamarla. Esto se debe a que la filiación

es un vínculo legal y social que no caduca con la mayoría de edad y puede ser de vital importancia para el reconocimiento de derechos como la identidad, la herencia y otros beneficios legales. Por lo tanto, las acciones y políticas relacionadas con la filiación extramatrimonial deben considerar tanto a los menores como a los adultos que buscan establecerla o reconocerla.

En la sociedad peruana actual se observa un notable problema de falta de reconocimiento hacia los hijos nacidos fuera del matrimonio, lo que desencadena la necesidad de iniciar procedimientos legales de filiación extramatrimonial para que los progenitores asuman sus deberes y obligaciones. La normativa vigente en nuestro país contempla dos modalidades de filiación: la primera, de carácter voluntario, se lleva a cabo mediante un acto unilateral, solemne, declarativo e irrevocable, en el cual los padres reconocen a sus descendientes; la segunda se materializa a través de un proceso de reconocimiento en el ámbito judicial. El problema radica en que, a pesar de la existencia de estas modalidades legales, la filiación extramatrimonial sigue siendo un asunto controvertido y complejo en el Perú.

La falta de reconocimiento voluntario por parte de los padres genera una serie de dificultades tanto legales como emocionales para los hijos. Estos niños, al no ser reconocidos, enfrentan barreras en el acceso a derechos fundamentales como la identidad, la herencia y, en muchos casos, a beneficios sociales y económicos. Esta situación crea una disparidad significativa en la igualdad de oportunidades y el bienestar de los menores nacidos fuera del matrimonio en comparación con aquellos nacidos dentro de él. Además, la necesidad de recurrir a un proceso judicial para el reconocimiento de filiación añade una carga adicional tanto a los progenitores como al sistema judicial. Estos procesos pueden ser largos, costosos y emocionalmente agotadores, lo que desincentiva a muchos padres a seguir adelante con el reconocimiento. La falta de eficiencia y rapidez en estos procedimientos judiciales agrava aún más la situación, lo que deja a muchos

niños en un estado de incertidumbre legal y social. El análisis de los criterios utilizados por la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional en estos casos es crucial para entender cómo se están abordando estas problemáticas desde el marco jurídico. La interpretación y aplicación de las leyes por parte de estas instancias juega un papel determinante en la resolución de conflictos de filiación extramatrimonial. Sin embargo, existen inconsistencias y variaciones en los criterios adoptados, lo que puede generar falta de previsibilidad y seguridad jurídica para las partes involucradas.

En caso de que el demandado se oponga durante el proceso de filiación extramatrimonial, se recurrirá a métodos científicos, como la prueba de ADN (ácido desoxirribonucleico), para determinar de manera concluyente la paternidad del hijo en cuestión, lo que permitirá esclarecer si efectivamente existe una relación biológica entre el menor y los padres. Según lo establecido en el artículo 1 de la Ley N.º 30628, el demandado, al ser debidamente notificado, tiene un plazo máximo de diez días hábiles para presentar objeciones a la declaración de filiación. Asimismo, en caso de no hacerlo, el juez procederá a examinar la demanda y aclarar los intereses de ambas partes involucradas en el proceso.

De continuar el problema de la falta de reconocimiento hacia los hijos nacidos fuera del matrimonio en el Perú, se espera un agravamiento significativo con diversas consecuencias negativas. Así, los niños no reconocidos seguirán enfrentando barreras en el acceso a derechos fundamentales, perpetuándose de esa manera la desigualdad social y la exclusión, lo que afectará su desarrollo personal y profesional a largo plazo. Además, pueden sufrir profundos impactos psicológicos y emocionales debido al rechazo y al estigma asociado a su condición, lo que puede influir negativamente en su autoestima y sentido de identidad. Igualmente, el sistema judicial se verá aún más sobrecargado con casos de filiación extramatrimonial, lo cual aumentará la demora

y la ineficiencia en la resolución de otros asuntos. Asimismo, los conflictos familiares pueden intensificarse, generando tensiones y divisiones dentro de las familias. Las implicaciones económicas también son considerables, ya que los niños no reconocidos tendrán dificultades para acceder a beneficios económicos y sociales, hecho que limitará sus oportunidades de desarrollo y perpetuará la pobreza. Sin embargo, la falta de criterios uniformes en las decisiones judiciales puede generar inseguridad jurídica y desconfianza en el sistema legal, situación que desincentivará a los padres a iniciar procesos de reconocimiento. Bajo estas premisas, es necesario fortalecer de manera continua la protección del interés superior del niño y el adolescente, dada su relevancia en el contexto social actual. No obstante, en nuestra sociedad, la garantía y la defensa de los derechos de los hijos que no son reconocidos por sus progenitores aún presentan deficiencias significativas.

Este trabajo se centra en el análisis de los distintos criterios aplicados por la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional en casos de filiación extramatrimonial durante los años 2020 y 2021, y no en los aspectos procesales específicos de los juzgados de paz letrado. Aunque el proceso especial de filiación extramatrimonial se lleva a cabo en estos juzgados y no suele llegar a la Corte Suprema, nuestro enfoque está en cómo los altos tribunales interpretan y aplican la normativa en estos casos. Es fundamental comprender las decisiones de estas instancias para evaluar su impacto en la protección de los derechos de los hijos no reconocidos, así como en la uniformidad y coherencia de la jurisprudencia en esta materia. Ante este problema, resulta fundamental mantenerse al tanto de los criterios establecidos por las instancias judiciales más destacadas en el Perú en lo que respecta a la filiación extramatrimonial. Por esta razón, este estudio se ha desarrollado con el propósito de analizar y detallar los criterios empleados por la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional en los últimos años en relación con la filiación extramatrimonial.

1.2. Planteamiento del problema de investigación

1.2.1. Problema general.

- ¿Cuáles son los criterios que el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia han aplicado para resolver casos relacionados con la filiación extramatrimonial durante los años 2020 y 2021?

1.2.2. Problemas específicos.

- ¿Cuáles son los hechos más frecuentes respecto de los cuales se ha pronunciado el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia para resolver los procesos referentes a la filiación extramatrimonial durante los años 2020 y 2021?
- ¿Cuáles son las fuentes doctrinarias y normativas citadas por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia para resolver los procesos referentes a la filiación extramatrimonial durante los años 2020 y 2021?
- ¿Cuál es la razón principal por la cual el recurso de casación o la demanda de amparo fueron declarados fundados, infundados o improcedentes?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general.

- Describir los criterios utilizados por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia para resolver casos relacionados con la filiación extramatrimonial durante los años 2020 y 2021.

1.3.2. Objetivos específicos.

- Describir las características de los casos y hechos que llegaron al conocimiento de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional.

- Determinar las causales de procedencia o improcedencia de los recursos de casación de la Corte Suprema de Justicia y las demandas de amparo del Tribunal Constitucional.
- Determinar la razón principal por la cual el recurso de casación o la demanda de amparo fueron declarados fundados, infundados o improcedentes.

1.4. Justificación

Este trabajo de investigación se desarrolló con la finalidad de proveer a la comunidad jurídica una guía procesal sistematizada y actualizada sobre los criterios utilizados para resolver casos en materia de filiación extramatrimonial por la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional; guía que será de gran utilidad para los jurisconsultos que litiguen en materia de familia, específicamente sobre casos de filiación extramatrimonial. Las tablas elaboradas en esta tesis constituirán la mencionada guía.

1.4.1. Justificación teórica.

Esta investigación se fundamenta en la necesidad de sistematizar y actualizar los criterios utilizados por la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional en casos de filiación extramatrimonial, dado que son esenciales para proporcionar a la comunidad jurídica una guía procesal efectiva que facilite la comprensión y aplicación del marco legal pertinente. Este análisis es fundamental para mejorar la protección del interés superior del niño, conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño y la legislación peruana. Al referirse a las deficiencias en la garantía y la defensa de los derechos de los hijos no reconocidos por sus progenitores, esta investigación busca ofrecer a los jurisconsultos herramientas que optimicen la resolución de casos en materia de familia. Aunque los procesos de filiación extramatrimonial en los juzgados de paz letrado no suelen llegar a la Corte Suprema, entender los criterios de los altos tribunales es fundamental para

asegurar una jurisprudencia coherente y fortalecer el sistema judicial en la protección de los derechos de todos los niños.

1.4.2. Justificación social.

Esta investigación tiene una justificación social significativa al ofrecer beneficios amplios para diversos sectores. En primer lugar, los hijos nacidos fuera del matrimonio y sus familias experimentarán un impacto positivo, ya que este trabajo proporcionará una interpretación más clara y uniforme de la ley, lo que asegurará una mayor protección y reconocimiento de sus derechos fundamentales, hecho que contribuirá a reducir las desigualdades y mejorar las oportunidades para estos menores. En segundo lugar, los profesionales del derecho, como jueces y abogados, obtendrán una herramienta útil para la resolución de casos de filiación extramatrimonial, lo que permitirá una aplicación más equitativa y consistente de la normativa. Finalmente, la investigación fortalecerá la confianza en el sistema judicial y fomentará una cultura de justicia y equidad en la sociedad al promover una administración más transparente y justa de los casos de filiación, beneficiando así a toda la comunidad al garantizar el respeto y la protección de los derechos de todos los ciudadanos.

1.4.3. Justificación práctica.

Este trabajo busca resolver problemas concretos en la realidad judicial peruana al ofrecer una revisión exhaustiva de los criterios aplicados por los altos tribunales en casos de filiación extramatrimonial, ya que, en la práctica, los problemas derivados de la falta de claridad y coherencia en la interpretación y la aplicación de la ley generan incertidumbre y desigualdad en el reconocimiento de los derechos de los hijos nacidos fuera del matrimonio. Asimismo, al analizar los criterios de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, esta investigación proporciona una base sólida para identificar y abordar las deficiencias en los procesos judiciales relacionados con

la filiación extramatrimonial. Igualmente, este análisis permitirá a los profesionales del derecho, jueces y abogados, tener una comprensión más clara y uniforme de los estándares aplicables, lo que facilitará una resolución más justa y eficiente de los casos. Además, contribuirá a mejorar la equidad y la protección legal para todos los hijos, independientemente de su filiación, asegurando que sus derechos sean reconocidos y respetados en el marco de un sistema judicial más coherente y transparente.

1.4.4. Justificación metodológica.

Este trabajo permitirá desarrollar un nuevo instrumento metodológico para la evaluación y el análisis de las sentencias y los criterios judiciales aplicados por los altos tribunales en el contexto de la filiación extramatrimonial, pues, como producto de una revisión detallada de aquellos, se construirán herramientas analíticas que facilitarán la sistematización y comparación de decisiones judiciales en esta área. Así, este nuevo instrumento metodológico incluirá un diseño estructurado para clasificar y evaluar los criterios utilizados, identificando patrones, inconsistencias y áreas de mejora. Además, el alcance de la investigación se expandirá para ofrecer recomendaciones prácticas que puedan ser implementadas por los profesionales del derecho y las instituciones judiciales a fin de optimizar la aplicación de la normativa en casos de filiación extramatrimonial. De esta manera, la investigación no solo contribuirá al conocimiento teórico, sino que también proporcionará recursos prácticos que mejorarán la eficiencia y coherencia en la resolución de casos relacionados con la filiación extramatrimonial.

1.5. Categoría de análisis

La motivación expresada en las resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional del Perú y la Corte Suprema de Justicia del Perú, en asuntos vinculados a la filiación extramatrimonial durante el periodo comprendido entre los años 2020 y 2021

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

Debido a que el tema específico de la filiación extramatrimonial y el análisis de criterios de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, que es el objeto de esta tesis, no cuenta con antecedentes directos en investigaciones en el Perú, el presente trabajo se apoya en las investigaciones relacionadas con la filiación en general. De este modo, busca crear un antecedente para futuros estudios que se lleven a cabo en la línea de esta investigación, a fin de aportar nuevas luces sobre un aspecto de la filiación que no ha sido suficientemente estudiado hasta la fecha, pero que reviste gran importancia en el ámbito jurídico y social.

Vila (2020) —con una metodología de enfoque cualitativo hermenéutico basado en el análisis dogmático de la norma mediante la exégesis y el método histórico— desarrolló un estudio titulado *El debido proceso de filiación extramatrimonial*, en el cual se trazó como objetivo general determinar si en el contenido de la Ley N.º 28457, Ley que aborda la filiación extramatrimonial en el Estado peruano, se vulnera el derecho al debido proceso. Asimismo, se trazó como objetivo específico determinar si el artículo 2 de dicha ley impide a una persona realizar otra prueba de ácido desoxirribonucleico (ADN), impedimento que el autor considera que afecta el derecho a la defensa y la identidad.

La conclusión de Vila (2020) fue que la Ley de Filiación Extramatrimonial ha sido objeto de críticas en cuanto a su posible transgresión del debido proceso, el cual constituye un derecho fundamental. Esto se debería, según el autor, a que la normatividad restringe el derecho a la defensa, incluyendo el de oposición, y limita el derecho a la identidad del menor y a la verdad biológica. La razón de ello sería que, ya que la ley solo resuelve por el resultado del examen de ADN, estaría restringiendo el derecho fundamental a la defensa y a la identidad del niño al no permitir a las partes cuestionarlo y presentar una segunda prueba, puesto que en la primera pudo haberse incurrido en un error de procedimiento o haber sido alterada o contaminada, por la razón de que no existen procedimientos de supervisión del examen biológico. Igualmente, debido a que la ley exige a los jueces declarar la paternidad sin necesidad de una prueba de ADN en caso de que el demandado no pague por ella dentro del plazo establecido, con ello estaría omitiendo la búsqueda de la verdad biológica, que es lo que busca el niño.

Llacetahuaman (2018), en su tesis *La regulación de la presunción de paternidad en la unión de hecho propia, en el distrito de Huancavelica-2015* —una investigación de tipo básico, con un nivel descriptivo y exploratorio y de diseño no experimental—, se propuso el objetivo de establecer en qué medida era importante una adecuada regulación de la presunción de paternidad en la unión de hecho propia en la mencionada localidad. Para ello, en su metodología incluyó una recopilación informativa doctrinaria tanto a nivel nacional como internacional, en la que el porcentaje de encuestados fue como sigue: el 42,9 %, del Poder Judicial; el 14,3 %, del Juzgado de Familia; el 14,3 % de la Sala Civil; y el 28,6 % de la Fiscalía de Familia. Ello determinó el nivel de calidad y confiabilidad profesional del análisis, lo cual se incrementó con el hecho de que los encuestados fueron autoridades que lidiaban con este problema en la región, lo que permitió obtener apreciaciones directas y llegar a la conclusión de que es importante que exista una

regulación adecuada de la presunción de paternidad en la unión de hecho propia para la existencia de igualdad de derechos y obligaciones entre los hijos matrimoniales y extramatrimoniales.

Guillén (2021), en su investigación titulada *El Proceso de filiación extramatrimonial y el debido proceso en la legislación peruana*, se propuso como objetivo general argumentar si el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial en el Estado peruano transgrede el derecho fundamental al debido proceso. Se planteó, además, como objetivos específicos los siguientes: fundamentar si la regulación de la oposición en el proceso de filiación contraviene el derecho de defensa del emplazado; señalar si en un proceso de filiación, cuando se ha obviado acumular la pretensión de alimentos, los jueces tienen la facultad de establecer una pensión a favor del demandante; y fundamentar si la decisión adoptada por los jueces en un proceso de filiación se detenta como cosa juzgada. La metodología aplicada para esta investigación fue de propósito básico con un enfoque cualitativo. Se usó la recopilación de datos y el análisis del marco normativo peruano en este aspecto, con un diseño no experimental basándose en la observación de circunstancias respecto a la filiación extramatrimonial.

Al final de su estudio, la autora arriba a las siguientes conclusiones: 1) En los procesos judiciales sobre filiación de índole extramatrimonial, cuyo propósito es establecer la filiación, se verificó la existencia o no del vínculo biológico padre-hijo en una prueba biológica de ADN u otra de igual o mayor grado de certeza, para lo cual los jueces actuaron con arreglo a la legislación nacional vigente disponible y a la jurisprudencia nacional e internacional. 2) Este proceso de filiación extramatrimonial no vulnera el derecho a un debido proceso, ya que en él están determinadas todas las garantías de conformidad a la tutela jurisdiccional efectiva, puesto que en un proceso de filiación basta un test biológico de ADN para conocer si existe o no un vínculo filiatorio de padre a hijo. 3) Un fallo en un proceso de filiación extramatrimonial detenta la calidad

de sentencia firme o cosa juzgada, debido a que ya no se admiten recursos ordinarios. 4) Al igual que en cualquier otro proceso judicial, el juez debe dar solución a los conflictos de interés subjetivos y fijar el interés preponderante teniendo en consideración la tutela jurisdiccional efectiva.

Gálvez (2019), en su investigación titulada *Vulneración del principio de inmediación en los procesos de filiación extramatrimonial*, desarrolló un estudio con el objetivo de determinar la manera en que se contraviene el principio de inmediación en los procesos de filiación extramatrimonial en el Estado peruano. Además, trazó objetivos específicos. Dentro de ellos, podemos encontrar la descripción del proceso utilizado para ejecutar procedimientos de filiaciones extramatrimoniales entre padres e hijos en el Perú y cómo se transgrede el principio de inmediación en dichos procedimientos. Asimismo, la metodología usada por el autor fue de enfoque cualitativo y los alcances de la tesis fueron descriptivos, no experimentales, ya que no se manipularon las variables. Igualmente, fue de corte transversal.

Arribó, entre otras, a las siguientes conclusiones: 1) en nuestro país se vulnera el principio de inmediación en los procesos judiciales de filiación; 2) la Ley N.º 30628, Ley que cambia el proceso de filiación extramatrimonial, no brinda debidamente la seguridad jurídica, en especial cuando se refiere al principio de inmediación procesal; 3) el plazo establecido en dicha norma para la presentación de oposición ante una notificación de declaratoria de paternidad es de diez días, lo cual vulnera el principio de inmediación y la sujeción precisada en el artículo 565 del Código Procesal Civil (CPC), porque, al ser muy breve, no se garantiza que se actúen todos los medios de prueba necesarios en el proceso; y 4) el plazo de diez días establecido para la declaración de la paternidad y la fijación de alimentos, si el emplazado no se presenta, vulnera el principio de inmediación, ya que la norma exige su presencia ante el juez para dictar la sentencia.

Rodríguez (2018), en su tesis denominada *Vulneración al derecho de defensa del demandado en el proceso de filiación extramatrimonial, Moyobamba 2012-2014*, desarrolló un estudio cuyo objetivo general fue determinar la vulneración al derecho de defensa del emplazado en el proceso judicial de filiación extramatrimonial llevado a cabo en el Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Moyobamba entre los años 2012 y 2014. Se fijaron los siguientes objetivos específicos: primero, investigar la proporcionalidad aplicada en el derecho de defensa del demandado en dicho proceso judicial en los años mencionados, y segundo, evaluar las causas por las cuales los demandados se abstuvieron de ejercer el derecho de contradicción en el mismo juzgado durante el mismo periodo.

La metodología aplicada en esta tesis fue de tipo descriptivo no experimental, sin manipulación intencional de variables, con enfoque cuantitativo apoyado en tecnologías estadísticas, y nivel narrativo y aclaratorio. Las conclusiones fueron las siguientes:

Según Rodríguez (2018), el 15 % de los emplazados formuló oposición, lo que significaba que solo este porcentaje había ejercido su derecho a la contradicción, mientras que el 85 % no presentó contradicción alguna, lo que implicaba que no ejercieron su derecho a contradecir. Ello dio como resultado que, de cada seis emplazados, solo uno ejerciera su derecho a la defensa.

En cuanto a las causas por las cuales los emplazados se abstuvieron de ejercer su derecho de defensa, Rodríguez (2018) indica que el 90 % de los entrevistados, que eran los demandados, lo hizo por carencias económicas, no oponiéndose a la declaración judicial de paternidad biológica debido a la falta de disponibilidad de dinero para la prueba biológica de ADN, cuyo costo era elevado. Aquellos que no ejercieron dicho derecho por falta de tiempo representaban el 10 %. Por lo tanto, para Rodríguez (2018), la Ley N.º 28457 vulnera el derecho de defensa del emplazado al exigir un pago que limita el acceso a la prueba biológica de ADN.

Finalmente, Rodríguez (2018) determinó que el 10 % de los entrevistados aceptó tener una relación biológica con los menores en cuestión y afirmaron que sus derechos a la defensa no habían sido afectados, mientras que el 90 % declararon no ser los padres biológicos, lo que implicó una vulneración de sus derechos a la defensa al no poder acceder a la verdad de los hechos. Asimismo, El 100 % de aquellos que formularon contradicción a la declaración de paternidad vieron fundadas sus oposiciones.

Medina (2018), en una investigación titulada *La filiación extramatrimonial post mortem del sujeto de derecho fallecido tras su nacimiento con vida*, se propuso tres objetivos, que fueron los siguientes: la justificación para reconocer la fecundación como un derecho fundamental; la interpretación del artículo 497 del Código Civil, en el que se estipula la declaración del derecho al acto filiatorio y a la identidad entre padres e hijos como un derecho de todo ser humano; y analizar los alegatos legales que hacen posible que proceda la declaratoria de paternidad en el contexto extramatrimonial después del fallecimiento de quien nació vivo.

La autora llegó, entre otras conclusiones, a las siguientes: 1) los derechos se adquieren en el momento de la concepción, es decir, desde la fecundación, motivo por el cual el hijo que nace vivo y que posteriormente fallece es titular de derechos patrimoniales; y 2) la madre del menor nacido vivo y posteriormente fallecido puede exigir la declaración de paternidad, ya que la filiación está íntimamente ligada a la dignidad humana, y este derecho subsiste incluso después de la muerte.

2.2 El interés superior del niño

Según manifiestan Martínez y Del Moral (2017), el interés superior del niño es un concepto fundamental en la protección de los derechos de los menores. Se considera que este interés debe tener una valoración prioritaria en las acciones y decisiones que corresponda tomar, tanto en el

ámbito público como en el privado. Es de suma importancia tener en cuenta esto porque garantiza el pleno disfrute de todo derecho reconocido por la Convención sobre los Derechos del Niño y promueve el desarrollo de los niños en un sentido amplio como un todo. Así, al priorizar el interés superior del niño, se asegura que las decisiones y acciones tomadas en relación con él se centren en su bienestar, su protección y su desarrollo integral.

De acuerdo con Aguilar (2008), el interés superior del niño es un principio fundamental concerniente a los derechos de los niños y los adolescentes. Conforme se manifiesta en el artículo primero de la Convención sobre los Derechos del Niño, son considerados niños todos aquellos seres humanos menores de 18 años. Sin embargo, como es muy clara la diferencia entre un menor de 5 años y otro de 14 o 15, en términos modernos se utiliza niño y adolescente como situaciones jurídicas distintas uno del otro, por lo que se debería dar un trato diferenciado a cada uno.

Este principio posee un reconocimiento universal, por lo que ha logrado un carácter de norma internacional de derecho global, y en distintos ordenamientos jurídicos ha recibido títulos similares. Así, en el ordenamiento jurídico anglosajón se lo conoce como *best interests of the child* o *the welfare of the child*, y en francés se lo denomina *l'intérêt supérieur de l'enfant*. Asimismo, en todas las normas jurídicas, este principio es parte integrante de un mismo sistema general de protección de los derechos de los niños y adolescentes, lo que hace que se lo considere como un principio global de derecho, como se dispone en el artículo 30.º, literal c, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Este principio, además, tiene un reconocimiento convencional plasmado en el artículo primero de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual menciona que todas las disposiciones, acciones o decisiones de las entidades públicas y privadas de bienestar social deben tener en consideración el interés superior del niño, pues ello beneficia a su bienestar.

Para Ravellat (2012), es un principio general que comprende los derechos fundamentales, los cuales garantizan la protección efectiva de los menores de edad, con el objeto de hacer posible el libre desarrollo de su personalidad. Este principio no es solamente una noción abstracta que lleva a los jueces a tomar decisiones basándose en los medios probatorios ofrecidos dentro del proceso, sino que, también, como se estipula en el punto 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, es un deber de los organismos públicos y privados de bienestar social, al igual que de los órganos públicos administrativos, legislativos y los padres o representantes legales, como se establece en el artículo 18.1. Así, el interés superior del niño no es más que la proyección de los problemas de protección de derechos fundamentales. En ese entendimiento, el menor es titular de estos derechos, por lo que goza de personería jurídica desde su nacimiento.

Para Angulo (2019), es un principio amparador que salvaguarda los intereses de los niños y lo adolescentes, ya que, en el momento en que un operador jurídico resuelve controversias judiciales, por el interés superior del niño, puede hacer excepciones jurídicas en beneficio de este grupo etario.

2.2.1. Elementos para la determinación del interés superior del niño.

Como afirman Martínez y Del Moral (2017), para determinar el interés superior del niño, se requiere considerar una serie de elementos fundamentales a fin de evaluar su situación particular y tomar decisiones que promuevan su bienestar y desarrollo. Entre estos elementos, se encuentran los siguientes:

- 1. Estado de vulnerabilidad.** Es fundamental evaluar si el menor se encuentra en un estado de vulnerabilidad o si pertenece a un grupo social vulnerable, para garantizar la ausencia de discriminación durante el procedimiento.

2. **Género.** Lo que se procura con este elemento al determinar el interés superior del niño es promover la equidad y la no discriminación, asegurando que las niñas tengan las mismas oportunidades y acceso a los mismos derechos que los niños. Esto implica reconocer las diferencias de género y trabajar para eliminar cualquier tipo de discriminación basada en el género en las decisiones que afecten a los niños y las niñas. También es necesario tener en cuenta que las menores no se vean perjudicados ni afectados con los prototipos de género y los valores del paternalismo al ejercer sus derechos, ni que estos sean determinantes en decisiones que adopten en el presente y el futuro.
3. **Discapacidad.** Para aquellos niños que cuenten con alguna discapacidad, será fundamental prestar la asistencia necesaria que facilite la expresión de su opinión. Además, se debe considerar qué necesidades en específico son las que se involucran en la discapacidad que padece, a fin de que, conforme a ello, se determine el interés superior del niño.
4. **Procedimientos de migración o asilo.** Cuando se den situaciones en las que estén involucrados niños de procedencia extranjera, se debe garantizar que estos accedan a los mismos derechos que los del país donde se encuentren. También se deben respetar los derechos a la educación, la salud y el trabajo en las mismas condiciones que los nacionales. Será también importante la designación de un tutor para aquellos niños que soliciten asilo y, más aún, para los provenientes de lugares de conflicto armado.

2.3 La identidad

Para Álvarez y Rueda (2022), la identidad es un privilegio intrínseco de las personas y se encuentra consagrada en convenciones, tratados y pactos internacionales sobre derechos humanos. Los autores afirman que la identidad se construye a través del horizonte de tiempo y varía de forma dinámica, teniendo en consideración los caracteres principales de las personas y la relación

contextual y social. Asimismo, distinguen dos dimensiones que forman la identidad de una persona: la estática y la dinámica. Además, precisan que en la Constitución Política de Chile no existe una regulación expresa para el derecho a la identidad, pero se puede concluir que esta nace a partir de la dignidad humana.

Pintado (2015) se refiere a la distinción y creación de una personalidad propia, vale decir, una imagen de sí mismo que permita distinguirlo de uno y de otro. Además, precisa que esta identidad no es permanente, sino que es susceptible de sufrir variaciones a lo largo del horizonte de tiempo, de acuerdo con las circunstancias.

Según Fernández (1997), la identidad es una coorte de información biológica y de caracteres propios del ser humano, los cuales permiten diferenciar, distinguir, a uno de otros de manera inequívoca. Ello implica decir que la identidad es ser uno mismo y no ser otro.

2.3.1. Derecho a la identidad.

Álvarez y Rueda (2022) afirman que, en el contexto de los ordenamientos jurídicos y el derecho a la identidad personal, es fundamental considerar este derecho como parte integral de la condición humana, tanto a nivel nacional como supranacional. A nivel internacional, diversos tratados reconocen el derecho a la identidad, como lo establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos al destacar que la identidad puede comprender una combinación de características que distinguen a una persona en la sociedad, como el nombre, la nacionalidad y las relaciones familiares. En este sentido, sostienen que es responsabilidad de la normativa legal proteger el derecho a la identidad de los niños y los adolescentes, velando por sus intereses y evitando que estos se vean afectados o alterados, ya sea de forma voluntaria o mediante procesos judiciales.

Por su parte, López y Kala (2018) sostienen que el derecho a la identidad, tradicionalmente considerado como un derecho personal, está estrechamente relacionado con aspectos como la filiación, la nacionalidad, el vínculo biológico con los padres, el derecho a alimentos, entre otros. Desde una perspectiva jurídica y doctrinal, este derecho inicialmente se asoció con el derecho civil, como una prerrogativa inherente a la persona como individuo único en su especie, con derechos, deberes y obligaciones que lo distinguen en la sociedad.

Los rasgos físicos y las cualidades únicas de un individuo son elementos distintivos que lo separan de otros, ya sea en términos físicos, biológicos, sociales o legales. Estos aspectos, especialmente el nombre, están vinculados al ámbito familiar y sus implicaciones legales, como la consanguinidad, la paternidad, el matrimonio o la pensión alimenticia. Sin embargo, estos derechos van más allá de la imposición estatal, ya que las personas deben tener la autonomía para elegir por sí mismas.

2.3.2. Tipos de identidad en la filiación extramatrimonial.

Los tipos de identidad que considera el Código Civil peruano para la filiación extramatrimonial son los siguientes:

Identidad estática. Álvarez y Rueda (2022) determinan que esta es aquel aspecto que distingue a una persona, que no varía en el horizonte de tiempo y es visible externamente. Estos aspectos de peculiaridad incluyen los apellidos, los cuales tienen un papel determinante para identificar a una persona y su forma de desenvolvimiento en la sociedad, integrando su aspecto estático del derecho a la auténtica identidad. Así, el apellido no solo posee una relevancia en el aspecto estático, sino también en lo dinámico, toda vez que incorpora a la persona al núcleo de la familia de la que es parte y la vincula con las experiencias vividas en ella. Este tipo de identidad

en concreto se refleja en signos visibles y aparentes de un ser humano frente a terceros, a través de los cuales se puede identificar a un individuo como tal.

Conforme advierte Manchay (2019), estos signos permanecen en el tiempo, pues son atributos de la persona, como el sexo, los nombres, la procedencia, el idioma con el cual se comunica, la huella dactilar y otros. Guardan relación íntima con la identidad, por lo que son de carácter permanente; sin embargo, de manera excepcional pueden variar, siempre y cuando tengan una justificación; por ejemplo, el cambio del nombre de una persona.

Según plantea Saravia (2018), la identidad estática se refiere a la información contenida en los genes, lo que hace posible identificar de forma biológica a una persona sin correr el riesgo de confundirla con otra. Este aspecto de la identidad estática se complementa con un conjunto de atributos, caracteres y rasgos que no cambian con el tiempo. Esto significa que una identidad estática se basa en los datos biométricos de una persona y la distingue de los demás.

Según Delgado (2016), básicamente se trata de la identificación en el aspecto físico, biológico y está comprendida en una base de datos, como son los nombres, los apellidos, la imagen, la fecha y el lugar del nacimiento, la nacionalidad, el factor sanguíneo y las huellas dactilares.

De acuerdo con Fernández (1997), la identidad estática surge como resultado de la información genética con la que cada ser humano cuenta, lo que permite identificar a cada uno biológicamente sin confundirlo con otro. Las huellas dactilares y los códigos genéticos son un claro ejemplo de la identidad estática. A esto se pueden agregar los nombres, la fecha y lugar de nacimiento y otros que no varían, aunque los nombres, excepcionalmente, pueden cambiarse por una decisión judicial o a petición fundada de parte.

Identidad dinámica. Álvarez y Rueda (2022) afirman que este tipo de identidad está moldeado por la herencia de la sensibilidad ideal y cultural de la individualidad personal que

cambia y se modifica con las experiencias a lo largo de la existencia. Los autores sostienen que la formación de la identidad de un individuo implica, por un lado, la reflexión de cada uno respecto a que es diferente de los demás teniendo en cuenta sus propias cualidades, su idiosincrasia y sus sentimientos. Asimismo, se refiere a la forma en que posibilita que otros individuos reconozcan esa personalidad.

Conforme manifiesta Manchay (2019), la identidad dinámica es aquella que se encuentra en permanente cambio y construcción por la variación de aspectos como la edad, los rasgos físicos, los proyectos de vida, el entorno social o familiar, las vivencias y otros. Asimismo, los aspectos culturales, religiosos, sociales y políticos posibilitan la distinción de la personalidad de un individuo.

Además, Saravia (2018) afirma que la identidad dinámica se refiere a la particularidad, la singularidad, las características, los rasgos y las cualidades de personalidad, los cuales pueden variar en el horizonte de tiempo. Esta dimensión de la identidad dinámica no se limita ni restringe a los datos biológicos que no varían en el tiempo, sino que abarca aspectos que influyen en la evolución y el desarrollo de la personalidad del individuo a lo largo de su vida. La identidad dinámica incluye elementos como la posesión de estado paterno filial, que puede basarse tanto en los vínculos biológicos como en la relación afectiva y social entre padres e hijos

Delgado (2016) afirma que la identidad dinámica se extiende más allá de lo estático y está compuesta por la realidad personal y el proyecto de vida del ser humano en la sociedad. Asimismo, sostiene que sufrirá cambios de manera constante conforme con el contexto y las circunstancias y opciones que la persona tenga a lo largo de su vida.

Conforme lo explica Fernández (1997), desde un enfoque de la libertad, el ser humano, en el ejercicio de esta, va construyendo su personalidad en un determinado rumbo de acuerdo con una

progresión de valores. En vista de la libertad, cada persona puede perfilar y establecer su identidad. Así, la identidad dinámica se expresa con la autodeterminación y se extiende en el tiempo, se forma con el transcurrir de este desde que se genera la concepción, en la que se hallan sus raíces, trascendiendo el presente y proyectándose hacia el futuro. La libertad, desde el punto de vista dinámico, no es algo acabado; sino, al contrario, fluido, cambiante, como lo es la existencia del ser humano.

2.3.3. El privilegio entre la identidad dinámica y la identidad estática.

Al respecto, Nina (2022) menciona que, en el contexto de los procesos de filiación, se plantea un interesante debate sobre el privilegio entre la identidad dinámica y la identidad estática. Esta se refiere a la información biológica y legal que establece los lazos de parentesco entre padres e hijos, como se registra en la partida de nacimiento o se confirma mediante pruebas de ADN. Por otro lado, la identidad dinámica se centra en el vínculo generado social y afectivamente entre los hijos y los padres de crianza, considerando aspectos emocionales y de crianza que pueden ser fundamentales en la vida de un niño.

Algunas posturas argumentan que se debe priorizar la identidad dinámica, ya que el afecto y la crianza son elementos esenciales para el desarrollo emocional y psicológico de un niño. En este sentido, sostienen que el derecho de un niño a ser cuidado y amado por sus padres de crianza debe prevalecer sobre la identidad biológica. Por otro lado, hay quienes defienden la importancia de la identidad estática, argumentando que es un derecho fundamental que los niños conozcan su origen biológico y tengan la posibilidad de establecer vínculos con sus verdaderos padres.

La complejidad de este debate radica en la necesidad de encontrar un equilibrio entre ambos tipos de identidad, considerando que cada caso puede presentar particularidades únicas. Es importante analizar el grado de afecto y la relación establecida entre el hijo y el padre de crianza,

así como valorar el derecho del niño a conocer su origen biológico. En este sentido, se destaca la importancia de incorporar pruebas y testimonios que permitan evaluar tanto la identidad dinámica como la estática, tomando en cuenta el bienestar y los intereses superiores del menor en cada situación específica.

Por último, la resolución de estos conflictos en los procesos de filiación requiere un enfoque integral que considere tanto la identidad biológica como la emocional, priorizando el interés superior del niño y garantizando su derecho a una crianza amorosa y estable, así como a conocer y tener una relación cercana con sus padres biológicos, siempre que sea posible y beneficioso para su desarrollo integral.

2.4 La filiación

Cabeza (2021) afirma que la filiación es un vínculo de naturaleza jurídica que establece la relación de parentesco de los progenitores y sus hijos, ya sea por un hecho de la naturaleza humana o por un acto jurídico. El interés superior del niño es el principio jurídico de carácter general que se ocupa de proteger los derechos y el bienestar de los niños en la legislación sobre la familia y los derechos del niño. En el contexto de la filiación, el interés superior del niño implica que las medidas o acciones que se consideren relacionadas con la filiación deben darse tomando en cuenta al niño como un ente principal. Esto significa que en la filiación deben tenerse muy en cuenta sus derechos y necesidades, además de tomar acciones para poder garantizar su bienestar y protección. Tanto la filiación como el interés superior del niño están estrechamente relacionados, toda vez que la primera debe ser determinada teniendo en cuenta de manera prioritaria el bienestar del niño.

De modo similar, Medina (2013) manifiesta que este principio es fundamental en el campo jurídico, cuyo objetivo, en todas las decisiones que se tomen y afecten sus intereses, es la

protección de la niñez y de los que se encuentren en la etapa de la adolescencia. Este principio fundamental se encuentra contemplado en la Convención sobre los Derechos del Niño.

El interés superior del niño se refiere a las condiciones que hacen posible su bienestar, su protección, su desarrollo integral y su preparación para una vida sin dependencia en la sociedad. En cuanto a la filiación y su vínculo con el interés superior del niño, este también es un principio fundamental y es mandatorio que se lo considere en todas las acciones y decisiones que se adopten relacionadas con las declaraciones respecto a ella, incluyendo el establecimiento de la paternidad y la adopción, así como la filiación mediante técnicas o métodos de reproducción asistida. Esto es así con el fin de que se protejan los derechos del niño y se garantice su bienestar,

2.5 Antecedentes históricos de la filiación extramatrimonial en el Perú

Conforme manifiesta Herrera (2017) sobre los antecedentes de la filiación extramatrimonial en el Perú, estos se remontan a los Códigos Civiles de 1852 y 1936, los cuales establecían una diferencia marcada entre una filiación legítima y otra ilegítima. En aquel entonces, la filiación extramatrimonial era considerada como una situación de inferioridad y discriminación, lo que generaba una serie de consecuencias negativas para aquellos hijos nacidos fuera del vínculo matrimonial. Sin embargo, actualmente, el Perú forma parte del sistema de orientación a los hijos que han nacido dentro del matrimonio o fuera del vínculo matrimonial (extramatrimonial), previsto en el Código Civil de 1984. Este código establece que los hijos extramatrimoniales son aquellos concebidos y nacidos fuera de un vínculo matrimonial, y son susceptibles de ser reconocidos por los dos padres de manera conjunta o solo por uno de ellos. En caso de ser reconocidos por ambos, se genera la filiación automática, lo que significa que el hijo está supeditado a derechos alimentarios y sucesorios, caso en el que la patria potestad la ejercen los dos padres.

En el Estado peruano, de acuerdo con el Código Civil Vigente, se presume que en un matrimonio el esposo es el padre de los hijos nacidos durante la vigencia del vínculo matrimonial o dentro de los siguientes trescientos días después de haberse disuelto. Así, partiendo de esa premisa, se determina quién es el padre de un hijo que no ha sido reconocido por su padre biológico o que no haya podido hacerlo por no haber obtenido una sentencia a su favor. Sin embargo, existe una propuesta para modificar el artículo 361 del Código Civil peruano para permitir que el padre biológico pueda realizar el acto filiatorio al hijo de una mujer casada.

Según Sokolich (2012), en sus reflexiones sobre el tratamiento del acto filiatorio en el Estado peruano, en sentido general, la filiación es la relación que existe entre los hijos y sus progenitores, la cual se determina por un hecho natural o por adopción. En cuanto a la filiación extramatrimonial, la autora afirma que esta clasificación se contempla en el Código Civil de 1984, y que a la fecha se rige por la Ley N.º 28457, Ley que regula el proceso de filiación extramatrimonial. Asimismo, reflexiona sobre la importancia de proteger los derechos de identidad del hijo nacido fuera del vínculo matrimonial.

Además, menciona que la prueba de paternidad es de vital importancia para poder determinar la filiación extramatrimonial. La autora reflexiona sobre la importancia que tiene la filiación de los hijos nacidos fuera de la unión matrimonial y afirma que para determinar esa relación es elemental un examen biológico de paternidad, para lo cual se puede recurrir a la ciencia, lo cual brindará un grado alto de certeza.

2.6 La filiación extramatrimonial

Según mencionan Moreno y Restrepo (2020), la filiación extramatrimonial es un vínculo legal que se encarga de determinar la relación jurídica existente entre padres e hijos. Dicho de otra manera, es un acto de índole legal mediante el cual un padre o una madre reconoce a su hijo o

hijos, lo que consecuentemente determinará los derechos y las obligaciones que conciernen tanto a los padres como a sus vástagos. En Colombia, se ha observado una evolución en la concepción de la filiación, que busca superar la visión tradicional y patriarcal. Así, se ha reconocido la importancia de la afectividad y las relaciones humanas en el establecimiento de la filiación, en lo que ha prevalecido la protección a los niños y sus intereses.

La jurisprudencia constitucional ha jugado un rol importante en el reajuste del sistema legal al ampliar la visión tradicional de la filiación y reconocer la de crianza. De este modo, se ha cuestionado la aplicación estricta de las pruebas de ADN y se ha buscado asegurar una homogeneidad y paridad de derechos entre los diferentes tipos de filiación. En resumidas cuentas, una filiación es un precepto que va más allá de los lazos biológicos y reconoce la importancia de las relaciones afectivas y sociales en la formación de la familia.

La filiación es un vínculo jurídico que se manifiesta entre los progenitores y sus hijos, lo cual, a su vez, determina los derechos existentes y las obligaciones de ambas partes. Esta relación puede darse dentro del círculo del matrimonio o fuera de él. En la actualidad, no se hace una distinción entre los hijos que han sido concebidos y nacidos dentro de la unión matrimonial o los que lo han hecho fuera de este vínculo. La filiación es parte de los procesos que no son contenciones y se da su cumplimiento siguiendo los requisitos específicos exigidos en la norma.

Este proceso de filiación tiene por objetivo hacer efectiva la reclamación o, en su defecto, la impugnación de la filiación, para lo cual deben cumplirse ciertos requisitos a fin de que sea admitida a trámite. La filiación se da como consecuencia de hechos biológicos e implica consecuencias jurídicas. Por tanto, es una relación jurídica que establece la relación entre padres e hijos y tiene importantes implicaciones legales.

2.7 Características de la filiación extramatrimonial

De acuerdo con Gutiérrez (2018), la filiación tiene un carácter divisible, lo cual consiste en que tanto la madre como el padre pueden establecer de manera independiente un vínculo de filiación. Esto significa que ambos, de manera separada, pueden reconocer legalmente la paternidad o maternidad de sus hijos nacidos fuera del vínculo matrimonial. Además, advierte lo siguiente sobre la filiación extramatrimonial:

A diferencia de una filiación dentro de la unión matrimonial, en una filiación de naturaleza extramatrimonial no se puede presumir la paternidad, pues esto solo opera en el primer caso y no es aplicable en el segundo. Por ello, para el establecimiento de un vínculo de filiación extramatrimonial, se necesita la mediación de un elemento accesorio, como un acto de reconocimiento de voluntad o declaración judicial correspondiente. Esto implica que es requisito un acto adicional para establecer legalmente la relación de filiación.

2.8 Normas materiales que regulan la filiación extramatrimonial

El Código Civil peruano establece que la filiación puede ser de naturaleza matrimonial o extramatrimonial, la primera de las cuales se determina por la voluntad de los padres y la segunda por sentencia judicial. Esto significa que, si los padres reconocen voluntariamente a un hijo extramatrimonial, se establece la filiación sin necesidad de acudir a un proceso judicial. Por el contrario, si no hay reconocimiento voluntario, se puede iniciar un proceso judicial para determinar la filiación extramatrimonial. Además, el Código Civil establece que los hijos extramatrimoniales tienen los mismos derechos y deberes que los hijos matrimoniales, lo cual quiere decir que no debe existir diferencia en el tratamiento entre los hijos nacidos dentro del matrimonio y los extramatrimoniales, ya que tendrán los mismos derechos a recibir alimentos, a heredar, a ser registrados con los apellidos de sus padres, entre otros. También tienen los mismos deberes que

los nacidos dentro del matrimonio, como el deber de respetar a sus padres y de contribuir al sostenimiento del hogar.

El tema de la filiación extramatrimonial en el Perú, de conformidad con el Código Civil, se desarrolla en los artículos 386 al 407, los que establecen los procedimientos y derechos relacionados con el reconocimiento voluntario, la impugnación y la determinación en un proceso judicial, así como los plazos y las condiciones para ejercer la acción de filiación extramatrimonial. También se establece la posibilidad de unir esta acción con otras acciones legales relacionadas, tales como la fijación de alimentos y el régimen de visitas.

De acuerdo con Velásquez (s. f.), el Código Civil peruano, en diversos artículos, aborda el tema de la filiación extramatrimonial, como sigue:

Artículo 386

Define que los hijos que se conciben y nacen fuera del vínculo matrimonial son considerados extramatrimoniales según el cuerpo normativo que rige en el Estado peruano.

Artículo 402

Establece que un vínculo paternal puede declararse mediante un proceso judicial cuando exista un documento escrito de carácter indudable por parte del padre que lo reconozca, o cuando utilizando medios biológicos, genéticos u otros de validez científica se determine un vínculo biológico de padre e hijo.

Artículo 411

Indica que, en una situación de filiación extramatrimonial, se aplicarán a la madre y sus herederos las disposiciones de los artículos 406 a 408 del Código Civil peruano. Además, el artículo 411 establece que la acción no tiene una fecha de caducidad para que se pueda declarar la filiación extramatrimonial. Por este motivo, la madre o el hijo extramatrimonial pueden solicitar

la declaración de filiación en cualquier momento sin importar el tiempo transcurrido desde el nacimiento del hijo.

Artículo 412

Establece que una sentencia judicial de filiación extramatrimonial tiene el mismo valor legal que un reconocimiento voluntario de paternidad. Asimismo, que no le da al padre o a la madre el derecho a recibir alimentos o a heredar de su hijo extramatrimonial. Es importante tener presente que estos artículos del Código Civil son complementados por la Ley N.º 28457, Ley que rige el proceso judicial de filiación de hijos nacidos fuera del vínculo matrimonial.

Aparte de lo mencionado, la Ley N.º 28457, que rige el proceso judicial de filiación de hijos nacidos fuera de la unión matrimonial en el Estado Peruano, establece que cualquier persona con un legítimo interés puede recurrir a un juzgado de paz letrado y solicitar que, por medio de una resolución judicial, se declare a alguien padre de un niño. Por su parte, el demandado, en un plazo de diez días hábiles, puede oponerse al proceso de declaración de paternidad y contestar la notificación de alimentos que la otra parte pretende.

Además, esta ley modifica el numeral 6 del artículo 402 del Código Civil peruano, con lo que hace posible que mediante un proceso judicial se declare la paternidad del hijo nacido fuera de la unión matrimonial si, por medio de una prueba biológica (ADN) u otros exámenes científicos o genéticos con igual o mayor grado de veracidad, se comprueba la existencia de un vínculo.

Junto con la mencionada ley, otras normas también rigen el proceso filiatorio de paternidad de los hijos nacidos fuera del vínculo matrimonial en un proceso judicial. Así tenemos la Ley N.º 30628, la cual modifica dicho proceso al establecer que el costo del examen científico (ADN) sea asumido por el demandado cuando resulte positivo. Igualmente, esta modificatoria norma que la parte demandante esté exonerada de pagar por las tasas judiciales en este tipo de

procesos, vale decir, de filiación judicial de hijos nacidos fuera del matrimonio. Igualmente, prevé la posibilidad de incluir en este proceso la pretensión de fijar el pago por el concepto de pensión de alimentos.

Artículo 1.- Demanda y Juez competente

Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir a un Juez de Paz Letrado que expida resolución declarando la filiación demandada. Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad.

Artículo 2.- Oposición

La oposición suspende el mandato si el emplazado se obliga a realizarse la prueba biológica del ADN, dentro de los diez días siguientes. El costo de la prueba será abonado por el demandante en el momento de la toma de las muestras o podrá solicitar el auxilio judicial a que se refieren el artículo 179 y siguientes del Código Procesal Civil.

El ADN será realizado con muestras del padre, la madre y el hijo.

Si transcurridos diez días luego de vencido el plazo, el oponente no cumpliera con la realización de la prueba por causa injustificada, la oposición será declarada improcedente y el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad.

Artículo 3.- Oposición fundada

Si la prueba produjera un resultado negativo, la oposición será declarada fundada y el demandante será condenado a las costas y costos del proceso.

Artículo 4.- Oposición infundada

Si la prueba produjera un resultado positivo, la oposición será declarada infundada, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad y el emplazado será condenado a las costas y costos del proceso.

Artículo 5.- Apelación

La declaración judicial de filiación podrá ser apelada dentro del plazo de tres días. El Juez de Familia resolverá en un plazo no mayor de diez días. (Congreso de la República, 2005)

2.9 Normas procesales que regulan la filiación extramatrimonial

De acuerdo con Gutiérrez (2018), en el Perú, este proceso de filiación para los hijos nacidos fuera del matrimonio se ha llevado a una vía procedimental específica, la cual ha sufrido múltiples variaciones a lo largo del tiempo. Las principales vías procedimentales para la filiación extramatrimonial en el Estado peruano han sido las siguientes:

2.9.1. Vía procesal.

Proceso de conocimiento. Originalmente, la filiación extramatrimonial se tramitaba dentro del proceso de conocimiento, el cual es un tipo reservado para procesos de un alto grado de complejidad. Sin embargo, en 1999 se promulgó la Ley N.º 27048, la cual incluyó la prueba biológica de ADN como un medio probatorio para establecer la filiación de los hijos nacidos fuera del vínculo matrimonial, lo que permitió que este proceso se tramitase en una vía más rápida y sencilla: el proceso especial determinado por la Ley N.º 28457, que se desarrolla a continuación.

Proceso especial de filiación. El proceso de filiación de hijos extramatrimoniales o nacidos fuera del vínculo matrimonial se lleva a cabo mediante un proceso especial de filiación que se encuentra vigente y está regulado por la Ley N.º 28457. Esta regulación permite que cualquier persona con un interés legítimo para conseguir una filiación paternal pueda recurrir a un juzgado

de paz letrado. Igualmente, incluye la posibilidad de realizar pruebas biológicas ADN para determinar el vínculo paternal. Asimismo, norma que el emplazado asumirá el costo de la prueba biológica de ADN si resultara positivo.

2.9.2. Medios probatorios.

Según manifiesta Gutiérrez (2018), en el Estado peruano, los medios probatorios que se pueden ofrecer en un proceso de determinación de un vínculo biológico filio paternal para hijos nacidos fuera de la unión matrimonial son los siguientes:

Prueba de ácido desoxirribonucleico (ADN). Es el medio probatorio más usado en la actualidad. Se lleva a cabo por medio de un análisis de sangre, de la saliva o de las raíces capilares para determinar la relación biológica entre los progenitores y los hijos. Esta prueba permite determinar con un alto grado de certeza el lazo biológico existente entre el padre y el hijo.

De acuerdo con Ampligen (2020), el grado de certeza o fiabilidad de una prueba de ADN dependerá del tipo de muestra biológica que se utilice. Estos son algunos datos que se tienen al respecto:

Saliva. Los resultados obtenidos a partir de la saliva, que se deposita en colillas para la prueba de ADN, tienen un grado de fiabilidad o certeza aproximado de un 85 %.

Cabellos con raíces. El grado de certeza que se obtiene con este tipo de muestra es de un 85 %. Para ello, es necesario la toma de tres a cuatro cabellos con sus respectivas raíces.

Dientes. A diferencia de los otros tipos de muestra, su tratamiento es complicado, ya que, cuanto más tiempo transcurre desde que se extrae el diente, más se reduce su efectividad, por lo que su grado de fiabilidad es de un 60 %.

Sangre. Los resultados de una prueba de ADN con esta muestra son altamente fiables: de un 99 % para determinar un vínculo parental, y del 100 % en una prueba negativa.

Según resalta Mojica (2003), el rango de precisión de un test de ADN en una prueba de paternidad es muy alto, por lo que se considera la más fiable para la determinación de paternidad y es la más usada en los procesos de filiación extramatrimonial en el Perú. Según los resultados de búsqueda, la tasa de probabilidad de un análisis de ADN para determinar la paternidad es del 99,999 %, lo que indica una alta precisión y fiabilidad en los resultados.

Prueba de otros medios científicos o genéticos. Además de la prueba de ADN, se pueden presentar otros medios científicos o genéticos con igual o mayor grado de fiabilidad que permiten determinar el vínculo paternal.

Prueba documental. También es posible presentar pruebas documentales, como actas de nacimiento, fotografías, correos electrónicos, mensajes de texto, entre otras, que puedan demostrar la existencia de una relación paterno-filial.

2.9.3. La casación en el proceso de filiación extramatrimonial.

Conforme menciona Ledesma (2015), consiste en contradecir, pero de manera limitada, si se observan vicios o errores, pero solo de derecho, los cuales están comprendidos en el artículo 386 del CPC. De estos, se puede citar la contravención a la norma que rechaza de manera directa las decisiones que contienen las resoluciones de las sentencias o autos emitidos de los jueces superiores, o el apartamiento sin motivación del precedente, por ejemplo, a los órganos de segunda instancia, que corresponden al final de un proceso. La casación es un recurso que se manifiesta de manera excepcional y extraordinaria cuando culmina el proceso ordinario; por lo que solo permite observar vicios de derecho durante el proceso en el juicio del tema de fondo. Para su procedencia, exige determinadas causas, requisitos especiales, y no solamente que exista un agravio.

Según manifiesta Glave (2012), la primera finalidad era estrictamente procesal y radicaba en la obtención de justicia de un acontecimiento concreto, lo que viene a ser la aplicación correcta

de la ley o una función nomofiláctica, que consiste en el resguardo en la singular y acertada aplicación de la ley. Posteriormente, la finalidad era la interpretación de la ley como norma de carácter general y abstracto, dejando de lado el positivismo de las normas, que, si bien es cierto, se aplican a casos concretos, también se pueden aplicar a casos similares.

Según afirma Zavala (2019), es un recurso extraordinario que tiene por finalidad la anulación de una sentencia emitida por las Cortes Superiores de Justicia, cuando en estas se haya aplicado de manera incorrecta una norma o simplemente emitido una sentencia sin tomar en cuenta las formalidades que se deben seguir.

El recurso de casación en un proceso de filiación extramatrimonial dentro del Estado peruano es una herramienta legal que permite a las partes presentar oposición a las decisiones de las instancias inferiores ante la Corte Suprema. Este recurso solo se ocupará de revisar los elementos legales y constitucionales del caso, procurando la corrección de posibles equivocaciones en la aplicación o la interpretación del derecho. En el contexto peruano, el recurso de casación en casos de filiación extramatrimonial se fundamenta en la Ley N.º 28457, que regula la determinación judicial de la paternidad extramatrimonial. Su presentación implica argumentar ante la Corte Suprema la existencia de errores graves que afecten el debido proceso o vulneren derechos fundamentales. Es importante advertir que este recurso no constituye una nueva instancia para reexaminar pruebas o hechos del caso, sino que se centra en cuestiones jurídicas específicas, tal como está dispuesto en el artículo 386 de la norma civil adjetiva. Su interposición requiere el cumplimiento de requisitos de forma y el plazo previsto por la ley para su admisión.

Requisitos de admisibilidad. Estos requisitos están previstos en el artículo 387 de la norma civil adjetiva. Álvarez (2018) indica que las condiciones para admitir un recurso casatorio son las siguientes:

El recurso de casación debe ser interpuesto contra las sentencias y autos que han sido emitidos en segundo grado por una sala superior, el cual pondrá fin al proceso.

Este recurso debe presentarse ante el mismo órgano que ha emitido la sentencia que se va a impugnar o, en su defecto, ante la Corte Suprema. Asimismo, debe estar acompañado de la cédula de notificación de la sentencia y de la que fue expedida en primera instancia. El expediente deberá presentarse dentro de los diez días posteriores a su notificación, pero también se considerará el término de distancia si correspondiera. Además, deberá estar acompañado del recibo de pago por concepto de la tasa judicial, el cual deberá estar certificado, con impresión dactilar y suscrito por un abogado.

Es también importante mencionar que la Ley N.º 29364 ha modificado el recurso de casación al unificar las ocho causales existentes en el artículo 386 del citado cuerpo normativo. Por ello, solo se deberá considerar en la sentencia la infracción normativa o su apartamiento de un precedente judicial sin motivación alguna.

Requisitos de procedibilidad. Los requisitos para la procedencia de un recurso de casación están establecidos en el artículo 388.º. Es fundamental que el demandante previamente no haya aceptado la resolución desfavorable de primera instancia si esta es confirmada por la resolución objeto del recurso. Además, se debe describir con claridad y precisión la infracción normativa o la desviación del precedente judicial, demostrando su efecto negativo de manera directa en la decisión impugnada. Asimismo, es necesario especificar si el recurso busca anular o revocar la decisión, detallando si es total o parcial en caso de ser anulatorio, y explicando en qué consistirá la actuación de la sala si fuera revocatorio. Cuando se pretenda incluir ambos pedidos, se considerará la pretensión anulatoria como la principal y la revocatoria como la accesoria para una correcta interpretación del recurso.

2.9.4. La demanda de amparo en la filiación judicial de paternidad extramatrimonial.

Al respecto, Viera (2014) indica que el amparo es un mecanismo legal cuyo objetivo es la protección de los derechos constitucionales de las personas en caso de vulneración o amenaza. Se presenta ante el Poder Judicial y busca restablecer el pleno ejercicio de los derechos fundamentales que han sido afectados. En el país, este proceso se rige por el Código Procesal Constitucional.

Los requisitos para la interposición de una demanda de amparo en el Perú están previstos en el artículo quinto del CPC. Entre estos requisitos se encuentran la verosimilitud del derecho, el peligro en la demora y la adecuación. El primero se refiere a la apariencia de que el derecho constitucional ha sido vulnerado o está en peligro; el segundo implica que la protección del derecho no puede esperar a un proceso judicial ordinario; y el tercero se refiere a que la medida solicitada debe ser idónea para proteger el derecho constitucional afectado.

Para la admisión a trámite de la demanda de amparo y solicitar una medida cautelar para la protección de derechos de forma inmediata, deben cumplirse los requisitos mencionados. Asimismo, las causales para su improcedencia están establecidas en el mismo precepto legal citado líneas arriba, vale decir, en el artículo quinto del Código Procesal Constitucional. Por ello, es fundamental que la demanda cumpla con los requisitos mencionados para que sea considerada procedente y se pueda brindar la protección solicitada

En un contexto de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, la demanda de amparo puede ser un recurso legal utilizado para proteger los derechos constitucionales de las partes. La interposición de este recurso debe realizarse de manera personal por el agraviado o por un apoderado debidamente autorizado. En este contexto, la demanda de amparo podría presentarse en caso de que se considere que se han vulnerado disposiciones constitucionales en el proceso de filiación, como el derecho a la igualdad y la protección de la familia.

El procedimiento para tramitar la demanda de amparo en este caso incluirá la presentación del recurso ante el tribunal competente, en el que se resalten los actos u omisiones que se consideren contrarios a la Constitución. Además, se deberá demostrar que se han agotado los recursos previos ordinarios establecidos por la ley o que no se ha dictado una resolución definitiva en la última instancia dentro del plazo legal correspondiente.

2.9.5. El recurso de agravio constitucional.

Según manifiesta Landa (2018), el recurso de agravio constitucional (RAC) en el Perú es una institución procesal que permite acceder al Tribunal Constitucional a los litigantes que no han obtenido tutela a través del Poder Judicial, lo cual hace posible que su caso sea conocido por más de una instancia. Cabe precisar que este derecho está reconocido en la Constitución, según el artículo 202, numeral 2, de este cuerpo normativo, en el que se menciona que el TC es el encargado de conocer las resoluciones que han sido denegadas en la demanda de amparo y el *hábeas data*. Asimismo, el Código de Procedimientos Constitucionales establece que, contra la resolución de segunda instancia que desestima o declara improcedente la demanda, es procedente la presentación de un recurso de agravio constitucional ante el TC.

Por su parte, Quiroga (2018) expresa que el RAC es un proceso mediante el cual se impugnan sentencias emitidas por el Poder Judicial en segunda instancia, lo que hace posible recurrir ante el Tribunal Constitucional como instancia definitiva, con el objeto de reponer la vigencia de uno o varios derechos que se hayan visto transgredidos o afectados.

Para la procedencia del recurso de agravio constitucional, no solo se debe cumplir lo previsto en el artículo 18 de la Norma Procesal Constitucional, sino también observar las que están establecidas en la jurisprudencia constitucional. Debido a que este recurso es de naturaleza extraordinaria, por el cual el Tribunal Constitucional reconoce derechos denegados en un proceso

ordinario, será ejercido de forma y fondo y quedar como cosa juzgada. Sin embargo, es muy importante destacar que en la actualidad la procedencia del agravio constitucional está regulado por el artículo 24 del Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPC).

2.9.6. Pretensiones en procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.

Al respecto, Gutiérrez (2018) también advierte que, dentro de un proceso de filiación de hijos nacidos fuera del vínculo de matrimonio en el Estado Peruano, las pretensiones son las siguientes:

Impugnación de paternidad. El demandado puede impugnar la paternidad alegada por la parte demandante presentando pruebas que demuestren que no es el padre biológico del hijo que se le atribuye.

En el mismo sentido, Arredondo y Jordán Estudio de Abogados (2023) advierte que la impugnación de paternidad en el Perú está regulada por el Código Civil. Según esta normativa, se presume que un hijo es matrimonial cuando nace dentro de un matrimonio, a menos que la madre declare lo contrario. El plazo para la interposición de un recurso impugnatorio de paternidad es de noventa días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 400 del Código Civil peruano. Este proceso legal protege al padre biológico cuando se le atribuye la paternidad de un hijo que no es suyo, lo que le permite eliminar el reconocimiento de paternidad y las obligaciones asociadas. Al impugnar la paternidad, se debe presentar una demanda judicial, en la cual lo fundamental es la prueba de ADN para determinar la verdadera filiación.

En Patricia Villena & Abogados (s. f.) se entiende que la impugnación de paternidad es el derecho de un progenitor a que se lo considere padre biológico de un menor que ya fue reconocido por otra persona, ya sea de forma voluntaria o por mandato luego de un proceso judicial. Este

derecho debe solicitarlo ante las autoridades judiciales competentes a efectos de que se lo reconozca como padre biológico del niño o adolescente en cuestión.

La impugnación de paternidad puede ser encausada por los padres que no han intervenido en el proceso de reconocimiento. Asimismo, también la puede solicitar el hijo, los descendientes y todos aquellos que posean un legítimo interés.

El hijo puede impugnar la paternidad en el caso de que al cumplir 18 años o más se enterase de que su padre biológico es una persona distinta del que lo reconoció cuando era menor de edad. En esa situación, puede entablar una demanda en la que impugne la paternidad de la persona que lo reconoció como hijo y, a la vez, solicitar que sea reconocido por su padre biológico con el propósito de generar una identidad verdadera.

Asimismo, el reconocimiento legal del padre a un hijo no biológico también puede ser impugnado por los hijos biológicos de aquel con el objeto de excluir a ese hermano de la sucesión. Sin embargo, ello solo procederá en el caso de que dicho reconocimiento se haya efectuado mediando mala fe o fraude, lo cual deberá ser acreditado de manera fehaciente en el juicio.

Por otro lado, el padre que considere que es el progenitor biológico de un hijo reconocido por otra persona puede impugnar la paternidad con el objeto de dejar sin efecto dicho reconocimiento y pedir para sí el reconocimiento de la paternidad biológica.

El medio probatorio considerado fundamental es la prueba biológica de ADN, la cual consiste en el estudio de la genética, a fin de establecer un vínculo biológico entre el hijo y su progenitor, con un grado de fiabilidad del 99,99999999 %.

De acuerdo con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF, s. f.), la impugnación de paternidad el proceso judicial cuyo objeto es determinar la paternidad legal de un hijo y procede cuando existen dudas sobre su veracidad.

Efectos de la impugnación de paternidad. La demanda de impugnación de paternidad se interpone contra la madre biológica del hijo. En caso de que sea fundada, es factible que se emita una nueva partida de nacimiento con los verdaderos datos del padre biológico. Respecto de los plazos en los procesos de impugnación de paternidad, se considera necesaria su reducción para salvaguardar los derechos de los menores, así como para garantizar el principio del interés superior del niño.

Impugnación de la prueba de ADN. En caso de que se haya utilizado la prueba de ADN para determinar el vínculo paternal, el emplazado puede impugnar el resultado y su validez presentando pruebas que demuestren que no ha sido practicada de manera correcta o que los resultados no corresponden a la verdad.

Efectos de la impugnación de ADN. Al cuestionar la validez o precisión de una prueba de ADN, se busca desafiar su admisibilidad como evidencia en un proceso. Esto puede influir en la credibilidad de la prueba y en su fuerza probatoria para respaldar un argumento legal.

Nulidad de acto jurídico. Según el Código Civil peruano, se presenta cuando este va en contra de las normas legales o los principios esenciales, lo que impide que tenga efectos legales válidos. Es relevante mencionar que la nulidad puede ser solicitada por las partes implicadas o por terceros perjudicados, y debe ser dictaminada por un juez con competencia en la materia. La acción de nulidad está sujeta a un plazo de prescripción establecido por la ley y puede ser invocada en situaciones particulares como simulación, fraude, incapacidad de las partes, entre otras.

Cabe mencionar que este precepto legal está establecido en los artículos 219 al 229 de la Norma Civil Sustantiva (NCS) peruana. Por este motivo, en un proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, la nulidad de un acto jurídico podría tener implicaciones significativas, lo que significaría que dicho acto carecería de efectos legales.

Efectos de la nulidad de acto jurídico. De declararse fundada la nulidad de un acto que afecta la determinación de la paternidad, ello puede alterar el reconocimiento legal del vínculo paterno-filial. La nulidad de un acto jurídico en un proceso de filiación extramatrimonial puede surgir por diversas razones, como vicios en el consentimiento, falta de capacidad legal para realizar el acto o incumplimiento de formalidades legales. Cuando se declara la nulidad en este contexto, se pueden revertir las consecuencias legales asociadas con la determinación de la paternidad, lo que puede impactar en los derechos y las obligaciones tanto del presunto padre como del hijo.

Impugnación del reconocimiento de paternidad. En caso de haberse llevado a cabo un reconocimiento de paternidad, el demandado puede impugnar el reconocimiento presentando pruebas que demuestren que dicho reconocimiento fue realizado bajo coacción, error o dolo.

El recurso extraordinario de amparo puede ser utilizado como un medio de impugnación en casos en los que se considere que se han vulnerado los derechos fundamentales de alguna de las partes involucradas en el proceso. A continuación, se presentan algunos aspectos relevantes sobre el amparo en casos de filiación extramatrimonial en el Perú.

El amparo es un medio de impugnación que se utiliza para proteger derechos fundamentales de todas las personas, como el derecho a la vida, la libertad, la igualdad, entre otros. En casos de filiación extramatrimonial, puede ser utilizado para impugnar decisiones judiciales que vulneren los derechos fundamentales de alguna de las partes involucradas en el proceso. Por ejemplo, para impugnar una sentencia que ha sido dictada sin respetar el debido proceso, con la consecuencia de la vulneración del derecho a la defensa, a la intimidad, entre otros. Es importante mencionar que el amparo no es un medio de impugnación ordinario y que su procedencia está sujeta a ciertos requisitos y condiciones establecidos por la ley.

2.9.7 Auxilio judicial en el proceso de filiación extramatrimonial.

El Título VII del Código Procesal Civil peruano, que abarca del artículo 179 al 187, se refiere al «auxilio judicial». Este título determina los mecanismos para brindar asistencia en los actos procesales, como notificaciones y citaciones, ya sea dentro del territorio peruano o fuera de este. También regula la colaboración entre jueces y autoridades de distintos países en el marco de convenios internacionales con el fin de garantizar la efectividad de la administración de justicia, promoviendo la celeridad y eficacia en los procedimientos legales.

El artículo 179 del Código Adjetivo Civil peruano prevé que el auxilio judicial se brindará a toda persona natural que no cuente con los suficientes recursos económicos para cubrir los gastos que se necesiten en el proceso y que además pongan en peligro la subsistencia del solicitante y de las personas que tenga a su cargo. Por su parte, el artículo 180 menciona que podrá ser solicitado antes del inicio o durante el proceso, para lo cual será necesario recurrir a la dependencia judicial que corresponda, con los formatos debidamente llenados, los cuales han sido aprobados por el Poder Judicial. Esta solicitud tiene un carácter equivalente a una declaración jurada y su aprobación es de manera automática, siempre que se cumpla con los requisitos determinados en el artículo 179.

El artículo 181 establece el procedimiento para la obtención del auxilio judicial, y el 182 regula su duración. Asimismo, el artículo 183 menciona que el auxilio judicial no puede ser objeto de embargo, y el 184 aclara que no puede ser utilizado para cubrir costos procesales. Finalmente, el artículo 187 precisa que el auxilio judicial no debe cubrir gastos de abogados o procuradores.

Ley N.º 28457

Artículo 1.- Demanda y Juez competente

Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir a un Juez de Paz Letrado que expida resolución declarando la filiación demandada. Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad.

Artículo 2.- Oposición

La oposición suspende el mandato si el emplazado se obliga a realizarse la prueba biológica del ADN, dentro de los diez días siguientes. El costo de la prueba será abonado por el demandante en el momento de la toma de las muestras o podrá solicitar el auxilio judicial a que se refieren el artículo 179 y siguientes del Código Procesal Civil.

El ADN será realizado con muestras del padre, la madre y el hijo.

Si transcurridos diez días de vencido el plazo, el oponente no cumpliera con la realización de la prueba por causa injustificada, la oposición será declarada improcedente y el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad.

Artículo 3.- Oposición fundada

Si la prueba produjera un resultado negativo, la oposición será declarada fundada y el demandante será condenado a las costas y costos del proceso.

Artículo 4.- Oposición infundada

Si la prueba produjera un resultado positivo, la oposición será declarada infundada, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad y el emplazado será condenado a las costas y costos del proceso.

Artículo 5.- Apelación

La declaración judicial de filiación podrá ser apelada dentro del plazo de tres días. El Juez de Familia resolverá en un plazo no mayor de diez días. (Congreso de la República, 2005)

2.10 Definición de términos básicos

2.10.1. Filiación extramatrimonial

La filiación extramatrimonial se refiere al vínculo jurídico que se establece entre un padre o una madre y su hijo nacido fuera del matrimonio, cuando se determina legalmente la paternidad o maternidad. Este tipo de filiación brinda derechos y obligaciones recíprocos entre el progenitor y el hijo, independientemente de si los padres están casados o no.

2.10.2. Identidad estática.

Se refiere a una concepción de la identidad personal que se percibe como inmutable y constante a lo largo del tiempo. En este enfoque, se considera que las características fundamentales de una persona, como sus creencias, valores y rasgos de personalidad, permanecen consistentes y no experimentan cambios significativos. Es como tener una «esencia» o núcleo inalterable que define quiénes somos de manera permanente.

2.10.3. Identidad dinámica.

Hace referencia a la noción de que nuestra identidad personal no es estática ni fija, sino que evoluciona y se transforma a lo largo del tiempo en respuesta a nuestras experiencias, relaciones y entorno. Es como un viaje continuo de autodescubrimiento y crecimiento, en el que nuestras creencias, valores y comportamientos pueden cambiar y adaptarse. Es importante reconocer que somos seres en constante desarrollo, capaces de reinventarnos y redefinirnos a medida que enfrentamos nuevos desafíos y oportunidades en la vida.

2.10.4. Presunción de paternidad.

La presunción de paternidad es un principio legal que establece que, en ausencia de pruebas en contrario, se presume que un hombre es el padre biológico de un niño. Esta presunción puede surgir automáticamente por ley o por circunstancias como el matrimonio con la madre del niño en el momento del nacimiento, la firma voluntaria de un acta de paternidad o el reconocimiento público y continuo de esta.

2.10.5. Ácido desoxirribonucleico

El ácido desoxirribonucleico, conocido comúnmente como ADN, es una molécula que contiene la información genética de los seres vivos. Se encuentra en el núcleo de las células y está formada por una doble cadena en forma de hélice. El ADN se compone de unidades llamadas nucleótidos, que a su vez contienen bases nitrogenadas: adenina (A), timina (T), citosina (C) y guanina (G). La secuencia de estas bases en el ADN determina las características hereditarias de un organismo.

2.10.6. Agravio constitucional.

El agravio constitucional se refiere a una lesión o violación de los derechos fundamentales garantizados por la Constitución Política del Perú. Se trata de una figura jurídica que permite a los particulares o a las autoridades demandar la protección de sus derechos constitucionales cuando han sido vulnerados por actos u omisiones de la administración pública o de particulares. Busca garantizar el respeto a los derechos humanos y a la supremacía de la Constitución como norma fundamental del Estado peruano.

Es importante advertir que el 24 de julio de 2021 entró en vigencia el Nuevo Código Procesal Constitucional (NCP) en el Perú, establecido por la Ley N.º 31307, la cual derogó la anterior legislación en la materia. La normativa busca asegurar la protección de los derechos

fundamentales y la supremacía de la Constitución, lo que marca un hito muy importante en la administración de justicia, especialmente al establecer la prohibición del rechazo liminar de las demandas. Esta disposición busca garantizar el acceso efectivo a la justicia, permitiendo que todas las demandas sean admitidas y evaluadas en su mérito, en lugar de ser desestimadas de manera anticipada.

2.10.7 Reconocimiento.

El reconocimiento en el contexto de la filiación de un hijo se refiere al acto legal mediante el cual una persona acepta y declara ser el progenitor de un niño, estableciendo así un vínculo jurídico que otorga derechos y obligaciones, tanto para el padre o la madre como para el hijo. Este proceso puede llevarse a cabo de manera voluntaria o mediante procedimientos judiciales, y es fundamental para garantizar la protección de los derechos del menor, así como para formalizar la relación familiar ante la ley.

CAPÍTULO III: DISEÑO METODOLÓGICO

3.1. Enfoque

Creswell (2014) define el enfoque cualitativo como un proceso de investigación que busca comprender la complejidad de las experiencias humanas mediante la observación, la entrevista, el análisis de documentos y otros métodos de recopilación de datos.

El presente trabajo de investigación es de enfoque cualitativo, ya que solo se analizan las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional sobre los casos relacionados con la filiación extramatrimonial durante los años 2020 y 2021.

3.2. Nivel

Para Sabino (2010), la investigación descriptiva busca la recopilación sistemática de información sobre las categorías o subcategorías como fenómenos para describirlos, clasificarlos y representarlos mediante la aplicación de técnicas estadísticas y otros recursos metodológicos. Su objetivo es obtener una imagen clara y precisa de los hechos o situaciones estudiadas.

Por el nivel de profundidad, este trabajo de investigación es descriptivo, porque en él solo se describe y explica la motivación de las sentencias de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional publicadas entre los años 2020 y 2021 sobre casos de filiación extramatrimonial, ya sea de manera directa o indirecta.

3.3. Unidad de análisis

La conforman las sentencias emitidas por la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional del Perú durante los años 2020 y 2021 sobre la filiación extramatrimonial y otros casos relacionados con esta. Se analizaron dieciséis sentencias casatorias y seis del Tribunal Constitucional.

Para determinar las fuentes de datos en una investigación, es necesario identificar qué elementos del mundo empírico proporcionarán la información necesaria. Estos pueden incluir:

1. **Documentos y registros:** archivos, informes, bases de datos, publicaciones y otros documentos que contienen información relevante.
2. **Observaciones:** situaciones o eventos que pueden ser observados directa o indirectamente para recopilar datos.
3. **Entornos y contextos:** lugares o contextos específicos que influyen en el fenómeno de estudio y que pueden proporcionar datos útiles.

Para llevar a cabo este trabajo de investigación sobre las sentencias emitidas en casos de filiación extramatrimonial por la Corte Suprema de Justicia, se analizaron diversas resoluciones, las cuales se obtuvieron del cuadernillo de sentencias en casación, que se publica en *El Peruano*. Este cuadernillo proporciona una recopilación exhaustiva de las decisiones judiciales más relevantes, lo que permite un análisis detallado de los criterios legales y las jurisprudenciales aplicados por la Corte Suprema en estos casos. Además, se examinaron los fundamentos y argumentos utilizados en las sentencias, así como su impacto en el desarrollo de la doctrina y la práctica jurídica en el ámbito de la filiación extramatrimonial.

Respecto a las resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional sobre casos relacionados con la filiación extramatrimonial, se obtuvieron de la página web institucional del TC, específicamente del portal de jurisprudencias.

Cabe precisar que se han incluido todas las sentencias de ambas instancias emitidas durante los años 2020 y 2021, y se han excluido solo las mencionadas en los criterios de exclusión. Además, es menester señalar que se han analizado las resoluciones de ambas instituciones porque son las instancias máximas en la administración de justicia del sistema judicial peruano que protegen, respectivamente, los derechos fundamentales y la administración de justicia mediante la interpretación de normas.

3.4. Criterios de inclusión y exclusión

3.4.1. Criterios de inclusión.

1. Relevancia del tema.

- Casos sobre filiación extramatrimonial específicamente o impugnación de paternidad.
- Casos que involucran pruebas biológicas (como la de ADN) en la determinación de paternidad.

2. Instancia judicial.

- Sentencias y decisiones de la Corte Suprema de Justicia del Perú.
- Decisiones del Tribunal Constitucional que se relacionan con la filiación extramatrimonial o la impugnación de paternidad.

3. Tipo de acción legal.

- Casos en que se han presentado impugnación de paternidad.
- Casos que se han revisado bajo un recurso de casación en relación con la filiación o paternidad.
- Casos que involucran exclusión de datos personales relacionados con la paternidad o filiación.

4. Criterios legales y normativos.

- Casos que abordan la aplicación de principios de derechos fundamentales, como el derecho al debido proceso o el interés superior del niño.
- Casos en los que se cuestiona la aplicación de normas sustantivas o procesales.

5. Impacto de las decisiones.

- Casos que establecen precedentes importantes sobre la filiación extramatrimonial.
- Casos con diferencias significativas en las decisiones entre la primera y segunda instancia y la Corte Suprema.

3.4.2. Criterios de exclusión.

1. Irrelevancia del tema.

- Casos que no están directamente relacionados con la filiación extramatrimonial o la impugnación de paternidad, como los que tratan sobre otros aspectos del derecho civil sin vínculo con la filiación.

2. Instancia judicial.

- Casos de tribunales de primera o de segunda instancia que no han sido revisados por la Corte Suprema o el Tribunal Constitucional.

3. Tipo de acción legal.

- Casos que no involucran revisión de decisiones mediante recursos de casación o amparo en temas de filiación o paternidad.
- Casos que no tratan sobre pruebas biológicas o cuestiones de identidad filial.

4. Criterios legales y normativos.

- Casos que no involucran principios de derechos fundamentales o no son relevantes para el estudio de filiación extramatrimonial desde el punto de vista normativo.

5. Impacto de las decisiones.

- Casos que no establecen precedentes o que tienen un impacto mínimo en la jurisprudencia sobre filiación extramatrimonial.

3.5. Instrumentos

El instrumento utilizado en este trabajo de investigación es la ficha de análisis documental, que es una herramienta para registrar y sistematizar información relevante de documentos y fuentes para una investigación, incluyendo los datos bibliográficos, el resumen del contenido, la relevancia para el estudio y los datos de acceso. La confiabilidad de una ficha documental se asegura mediante la precisión en los datos, la utilización de fuentes reconocidas, la consistencia en la información registrada y la revisión continua para corregir errores (Rodríguez & Mendivelso, 2018).

El procesamiento de la información obtenida tanto del cuadernillo de sentencias en casación de la Corte Suprema de Justicia como del Portal de Jurisprudencias, se dio conforme a las fichas de análisis. Cabe precisar que para ambos casos son distintas, ya que cada órgano tiene parámetros diferentes para la emisión de una sentencia; en ese sentido, se han contemplado fichas de análisis y descripción para cada órgano.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

En este trabajo de investigación se han analizado sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional del Perú, para lo cual se ha utilizado como instrumento la ficha de análisis documental, con la intención de determinar un contenido a los objetivos trazados.

Los resultados se muestran en las siguientes tablas:

Sentencias de la Corte Suprema de Justicia del Perú

Tabla 1

Antecedentes y sentencias previas

Casación	Antecedentes y sentencias previas
Casación N.º 4976-2017 Lima - Impugnación de paternidad.	El padre biológico demandó a la madre porque esta había identificado a su hijo con el apellido de otra persona (el codemandado), quien no tenía ninguna relación biológica con el menor. Por ello, el padre biológico impugnó la paternidad y solicitó el reconocimiento de sus derechos y deberes para con su hijo. La sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda y ordenó el reconocimiento de sus derechos y deberes para con el menor. Además, estableció formalmente el horario de visitas. Ante ello, el codemandado interpuso una reconvención, la cual fue declarada infundada. La sentencia de vista confirmó la decisión del tribunal inferior de conceder la demanda de impugnación de paternidad y ordenó el reconocimiento de los derechos y deberes del demandante hacia el menor.

Casación	Antecedentes y sentencias previas
Casación N.º 5613-2017 Piura- Impugnación de paternidad.	El demandante buscaba que se le declarase judicialmente como no padre biológico. Alegó que la demanda de filiación le había sido notificada maliciosamente en un juzgado distinto de donde él residía y trabajaba, por lo que no la advirtió y, en consecuencia, no se presentó. Manifestó que ello ocasionó que se lo considerase en una situación de rebeldía, por lo que el juez lo declaró padre del niño. Asimismo, el demandante consideró que de ese modo se había vulnerado su derecho a la defensa. La demandada argumentó que la filiación se había realizado de manera formal y que el demandante había tenido la oportunidad de cuestionar, por lo que era inconcebible que después de años alegara haber sido mal emplazado. La pretensión fue estimada y se ordenó que, ya que la prueba de ADN fue negativa, el Registro Civil excluyera del sistema los datos del padre no biológico, pero que se mantuviera el apellido de este en el niño para que no se quedara sin ninguno. La apelación fue confirmada debido a que la pretensión de la demandada era distinta de la seguida por el demandante; pues ella seguía un proceso de filiación extramatrimonial, mientras que él buscaba la impugnación de la paternidad y su exclusión del registro.
Casación N.º 3675-2018 Junín- Conflicto de competencia a razón de territorio.	Conflicto de competencia surgido entre dos juzgados sobre un caso de filiación extramatrimonial y otorgamiento de pensión alimenticia. El juez del juzgado A declaró su incompetencia para tener conocimiento del caso y lo remitió al B para que le diera trámite, a razón de que en el DNI del demandante figuraba como domicilio la ciudad de Piura, mientras que el domicilio del demandado era Huancayo. Sin embargo, la jueza del juzgado B rechazó la incompetencia declarada y elevó los autos a la Corte Suprema de Justicia.
Casación N.º 3545-2019 Lima - Filiación extramatrimonial.	El demandante buscaba ser reconocido como hijo extramatrimonial de su padre fallecido, debido a que, aunque en el acta de nacimiento del demandante figuraba el nombre del padre, este no la había firmado, por lo que no lo había reconocido oficialmente. Los elementos de prueba admitidos de oficio fueron la declaración de las partes y la exhumación del cuerpo del progenitor para realizar una prueba de ADN, pero esto último no fue posible porque ya había sido cremado. En cuanto a la declaración de las partes, los hermanos demandados no se presentaron a declarar ni tampoco a la prueba de hermandad; sin embargo, la hermana del padre difunto confirmó que este le había presentado al demandante como su hijo. Considerando lo mencionado, el juez estimó la demanda y la sentencia de vista fue confirmada.
Casación N.º 976-2018 Huancavelica - Exclusión de datos personales nombre y apellidos.	El padre demandó a la madre para que se lo excluyera de la paternidad del menor, con el argumento de que ella había registrado al niño con los datos del demandante sin el consentimiento de este y que él no había tenido la oportunidad de defenderse en el proceso anterior en el que se lo declaró padre y se fijó una pensión alimenticia. Después de realizar un examen biológico de ADN, se demostró que el menor no era hijo del demandante. Sin embargo, la demanda de exclusión de paternidad fue declarada improcedente debido a que ya existía una sentencia firme de filiación de paternidad extramatrimonial, además de que había sido ratificada en una segunda instancia. El argumento fue que no se puede dejar sin efecto sentencias que ya han quedado con

Casación	Antecedentes y sentencias previas
	<p>autoridad de cosa juzgada, y que para resolver esa situación existen otras vías, como la nulidad de cosa juzgada o el amparo.</p>
<p>Casación 1622-2016 Puno - Impugnación de paternidad.</p>	<p>El padre formuló una impugnación al reconocimiento de paternidad de dos menores y solicitó que se le indemnizara por causarle daño moral, aduciendo que la madre había actuado de mala fe al hacerle creer que era el padre biológico, ante lo cual ella presentó una reconvencción en la que afirmó que el impugnante había efectuado el reconocimiento de manera voluntaria. El juez de primera instancia estimó en parte la pretensión, ya que, por el resultado negativo de la prueba de ADN, determinó que la niña mayor no era hija biológica del impugnante y ordenó su inscripción en el Reniec. La demandada apeló, alegando que el reconocimiento era irrevocable y que no se habían tomado en cuenta los plazos de caducidad. Sin embargo, la segunda instancia confirmó la sentencia de la primera.</p>
<p>Casación N.º 4496-2016 Lima Norte - Nulidad de acto jurídico.</p>	<p>Una hermana interpuso una demanda con la solicitud de nulidad de un reconocimiento notarial que declaraba herederas a ella y a sus tres hermanas, pues desconocía como tal a una de ellas, pues la madre causante no la había reconocido de manera expresa en dicho documento, que solo fue firmado por el padre, hecho que ocurrió en 1963, cuando aún regía el Código Sustantivo Civil de 1936. Por tal motivo, además, solicitó que se cancelara la partida de nacimiento de la hermana en cuestión. En la primera instancia la demanda se declaró infundada, ya que el mencionado Código no exigía que el reconocimiento fuera realizado por ambos padres, sino que era suficiente el de uno de ellos. En la segunda instancia se revocó la decisión adoptada en la primera, con el argumento de que, para un proceso no contencioso de declaración sucesoria, se requiere la partida de nacimiento firmada por la madre como un documento público, y que otro medio de prueba privado solo procede en una vía ordinaria.</p>
<p>Casación N.º 4018-2017 Pasco - Nulidad de acto jurídico.</p>	<p>Demanda presentada por el padre para anular el reconocimiento de paternidad de un menor, con el argumento de que la madre había mantenido una relación paralela con otra persona y que el demandante había sido obligado a reconocer al niño para evitar ir a prisión por violación sexual. Una prueba de ADN demostró que él no era el padre biológico del menor, pero la demandada argumentó que el reconocimiento había sido voluntario. La sentencia fue declarada fundada; sin embargo, fue revocada en la segunda instancia, la cual sostuvo que no se advertía discrepancia entre la voluntad interna y la declarada para engañar a terceros, y que el reconocimiento cumplía con todos los requisitos del Código Civil. La prueba de ADN fue negativa, pero no causó convicción respecto a la simulación absoluta.</p>
<p>Casación N.º 1508-2017 Junín - Nulidad de acto jurídico.</p>	<p>El padre presentó una demanda contra sus dos hijos y la madre para anular las partidas de nacimiento de los niños, ya que el examen de ADN había demostrado que no existía un vínculo biológico entre ellos y el demandante. Sin embargo, se alegó que hubo un acuerdo previo entre la madre y el demandante para que este reconociera a los niños como sus hijos. Asimismo, los demandados argumentaron que la demanda estaba prescrita, ya que excedía el plazo máximo de diez años. El juzgado estimó la excepción de prescripción presentada y</p>

Casación	Antecedentes y sentencias previas
	<p>anuló todo lo actuado. El padre apeló, con el argumento de que la prescripción debería contarse a partir de la obtención del resultado del test biológico y que la nulidad era imprescriptible. El juez, considerando las pruebas, concluyó que el padre conocía la situación desde un inicio, así como los actos jurídicos, y confirmó la sentencia del juzgado.</p>
<p>Casación N.º 2123-2018 San Martín - Impugnación de paternidad.</p>	<p>El demandante incoó una impugnación de paternidad, pero ya existía un proceso fenecido por filiación extramatrimonial que había quedado firme. La parte demandada presentó una excepción de cosa juzgada, la cual fue declarada fundada en las dos instancias judiciales. El argumento fue que el caso ya había sido ventilado en otro proceso por filiación extramatrimonial, mientras que el actual era por impugnación de paternidad.</p>
<p>Casación N.º 3698-2018 Lima Norte - Nulidad de acto jurídico.</p>	<p>El padre demandó a una madre y su menor hijo para que se declarase nula la partida de nacimiento del niño y se procediera a su extinción en el Reniec. La demanda se basaba en la supuesta simulación absoluta por parte de la madre en el reconocimiento del menor y en la posible infidelidad de ella, además de que el test biológico de ADN había demostrado que no existía relación biológica entre el padre y el hijo. Como los demandados no contestaron la demanda, se los consideró rebeldes y la sentencia de primera instancia la declaró fundada. La Sala Superior la confirmó basándose en la prueba biológica de ADN, la cual no fue impugnada, sino ratificada por su emisor. Así, se ordenó que el niño mantuviera el apellido, pero que la madre asumiera la responsabilidad de accionar para que su hijo fuera inscrito con su apellido real.</p>
<p>Casación N.º 3251-2019 Lima - Impugnación de paternidad.</p>	<p>La familia de un padre fallecido demandó a su concubina por impugnación de paternidad, quien se negó a que su hijo menor se sometiera a una prueba de ADN. La pretensión fue desestimada por el juez de primera instancia, pero en la sentencia se cometió un error mecanográfico en el nombre del padre. Ante ello, los demandantes solicitaron la corrección de la sentencia y la suspensión del plazo para apelar. Se les aceptó la apelación, pero sin concederles la mencionada suspensión, y se corrigieron los datos mal consignados. En la segunda instancia se ratificó la decisión anterior con el argumento de que no solo un dato biológico se vincula con el principio del interés superior del niño, sino también la identidad dinámica generada en el menor.</p>
<p>Casación N.º 4465-2019 Lima Este - Nulidad de acto jurídico.</p>	<p>Un padre interpuso una demanda a una madre, a las dos hijas y al hijo, a fin de que se declarase nulo el acto jurídico y se cancelara la inscripción de sus nacimientos, ya que él y la madre ya estaban divorciados. Argumentó también que él no era el padre biológico de ellas y que el hijo, en realidad, era hermano de la que figura como madre. La demandada respondió que eso era cierto, pero que el padre siempre lo había sabido, por lo que pidió que se desestimara la demanda. El fallo de primera instancia la declaró infundada, pues el recurrente no logró demostrar el engaño ni el fin ilícito; es decir, no había existido artimaña, coerción ni coacción para efectuar los reconocimientos. El padre apeló alegando que no se habían tomado en cuenta las pruebas que ofreció él ni las que remitió el Reniec, además de no haberse registrado los expedientes administrativos que</p>

Casación	Antecedentes y sentencias previas
	acreditasen los reconocimientos. Bajo los mismos fundamentos de la primera instancia, la segunda confirmó la decisión anterior.
Casación N.º 5051 - 2019 Junín - Declaración judicial de paternidad.	Demanda presentada por una mujer con la pretensión de que se la declarase nieta de su supuesto difunto abuelo, a fin de que se la considerase heredera en representación de su padre. La demanda fue calificada de improcedente porque, para que se la declarase nieta del difunto, primero debía ser declarada hija de su presunto padre. Sin embargo, conforme se apreció en la información del sistema judicial integrado, el proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial había sido rechazado preliminarmente. Del mismo modo, en segunda instancia se confirmó la decisión.
Casación N.º 430-2020 La Libertad - Paternidad extramatrimonial.	La madre demandó al padre con la pretensión de que se declarase judicialmente la paternidad de sus menores hijos. La demanda fue declarada fundada en mérito a la prueba de ADN, la cual no fue desvirtuada por el demandado. En el mismo sentido, la Sala Superior confirmó la decisión del juez de primera instancia.
Casación N.º 1139-2020 Ucayali - Nulidad de cosa juzgada fraudulenta.	Demanda presentada por el abogado del padre con la intención de que el proceso de filiación de un hijo extramatrimonial fuera declarado nulo, debido a que se había emitido una sentencia sin actuar una prueba de ADN, con lo cual se habría transgredido su derecho a obtener una tutela efectiva del Estado. Además, se argumentó que la notificación de la sentencia se realizó en un domicilio equivocado y que no se le dio al demandante la oportunidad de deducir nulidades. La sentencia fue declarada improcedente y confirmada en la segunda instancia. También se declaró del mismo modo la nulidad de cosa juzgada fraudulenta.

Nota.

Análisis de las casaciones:

En la casación N.º 4976-2017, Lima, aunque se le reconoció al padre biológico los derechos y deberes paternos y se estableció un horario de visitas, el proceso no abordó proactivamente la filiación extramatrimonial, pues omitió la formalización completa del vínculo paterno en los registros oficiales. Esto plantea un problema, ya que el padre biológico, a pesar de la resolución judicial favorable, deberá enfrentarse a un procedimiento adicional para actualizar el estado civil del menor en la municipalidad, lo que evidencia la necesidad de integrar la filiación extramatrimonial en la resolución de impugnaciones para evitar trámites adicionales y garantizar una resolución más completa y efectiva.

En los casos de casación N.º 5613-2017, Piura, y casación N.º 1139-2020, Ucayali, se observa un debate sobre el manejo judicial de la paternidad y la filiación extramatrimonial. La primera casación se refiere a una impugnación de paternidad en la que el demandante cuestiona la notificación y la decisión de ser declarado padre sin posibilidad de una defensa adecuada, mientras que la segunda busca la nulidad de cosa juzgada de una filiación extramatrimonial, alegando irregularidades en la notificación y la falta de pruebas. La discrepancia entre estos casos y la sentencia del Tribunal Constitucional (TC 03525-2017-PA/TC), que aboga por la nulidad de cosa juzgada en contextos similares, resalta la falta de uniformidad en los criterios de los tribunales sobre cómo abordar la impugnación de paternidad frente a la filiación extramatrimonial. Esta disparidad sugiere una necesidad de mayor claridad y consistencia en la aplicación de las normas procesales en estos casos para garantizar una resolución equitativa y coherente.

En el análisis de la filiación extramatrimonial, resulta fundamental considerar las casaciones seleccionadas, ya que abordan diversos aspectos del tema a partir de diferentes perspectivas jurídicas. Aunque algunas casaciones se refieren a temas relacionados con la impugnación y la nulidad del reconocimiento de paternidad, se integran en el análisis para ilustrar el contexto más amplio en el que se sitúa la filiación extramatrimonial y sus implicaciones legales. Por ejemplo, la casación N.º 3545-2019, Lima, y la N.º 430-2020, La Libertad, se centran directamente en el reconocimiento y la prueba de filiación extramatrimonial, aportando evidencia relevante sobre el tratamiento judicial de la paternidad y los procedimientos necesarios para validar o cuestionar esta filiación. Por su parte, casaciones como la N.º 976-2018, Huancavelica, y la N.º 1622-2016, Puno, exploran los límites y procedimientos en casos de impugnación y nulidad, lo que enriquece la comprensión del marco legal aplicable a la filiación extramatrimonial y refleja la complejidad y diversidad de los casos en la jurisprudencia. El enfoque no se limita únicamente

a la filiación directa, sino también a los procedimientos asociados, proporcionando una visión completa de los criterios que rigen la filiación extramatrimonial en la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional. Por ende, aunque algunos casos se centran en impugnaciones o nulidades, su inclusión es relevante para entender el panorama integral del análisis de filiación extramatrimonial.

Tabla 2

Pretensión impugnatoria y causal de procedencia

Casación	Pretensión impugnatoria y causal de procedencia
Casación N.º 4976-2017 Lima - Impugnación de paternidad.	Unos demandados interpusieron una casación pretendiendo dejar sin efecto las sentencias previas. Argumentaron que se había infringido la normativa por una indebida aplicación de ciertos dispositivos legales. Por su parte, la demandada advirtió que se había vulnerado la norma por una errada interpretación de ciertos dispositivos legales: se había aplicado de forma indebida artículos del Código de los Niños y Adolescentes, además de no haberse interpretado de manera correcta el Código Civil y ciertos artículos de la Constitución Política del Perú.
Casación N.º 5613-2017 Piura - Impugnación de paternidad.	La madre interpuso una casación y pretendía que se declarase nula la resolución judicial que estimó una demanda de impugnación de paternidad. El recurso de casación procedió por una infracción normativa de carácter procesal determinado en el artículo 123 del Código Procesal Civil. Se argumentó que la demandada tuvo oportunidad de oponerse a la demanda y someterse a la prueba de ADN, pero no impugnó la resolución que resolvía ni cuestionó la majestad de cosa juzgada. Aunado a ello, en sentido excepcional, la Corte Suprema declaró procedente el recurso casatorio por una infracción al artículo X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.
Casación N.º 3675-2018 Junín- Conflicto de competencia a razón de territorio.	El juzgado en el que se presentó la demanda la remitió a otro para que se avocara a conocer el caso por considerar que no tenía competencia a razón de territorio, ya que no existía una pretensión impugnatoria. Así, elevó los autos a la Sala Suprema para su pronunciamiento. La Sala Suprema manifestó que la Resolución del primer juzgado adolecía de nulidad insubsanable, por lo que declaró la nulidad de la sentencia y ordenó la remisión de la demanda al juzgado en que se la presentó para que se avocase a su conocimiento.
Casación N.º 3545-2019 Lima - Filiación extramatrimonial.	Los demandados pretendían que se revisara la sentencia que había confirmado una demanda de filiación extramatrimonial, alegando una infracción normativa al inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, ya que no se habría cumplido con la formalidad exigida para demostrar la paternidad al no presentarse una prueba idónea que acreditase la certeza de que el demandante fuera hijo de una persona fallecida hacía 25 años. Asimismo, cuestionaban el hecho

Casación	Pretensión impugnatoria y causal de procedencia
	de que, a pesar de que el demandante tenía 41 años, aún no se había cumplido con la formalidad exigida.
Casación N.º 976-2018 Huancavelica - Exclusión de nombre y apellidos.	La pretensión impugnatoria del demandante era revocar la decisión adoptada en segunda instancia, la que declaró improcedente la demanda de exclusión de apellidos al existir otra sentencia firme de filiación de paternidad extramatrimonial. Se interpuso una casación porque, a consideración del demandante, se había infringido el derecho procesal civil y la Constitución Política del Perú por la ausencia de motivación. Asimismo, se había vulnerado el principio de veracidad.
Casación N.º 1622-2016 Puno - Impugnación de paternidad.	La pretensión presentada era dejar sin efecto las resoluciones de primera instancia y de vista. Se alegó una infracción normativa a la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder judicial, el Código Civil y el Procesal Civil por falta de motivación suficiente.
Casación N.º 4496-2016 Lima Norte - Nulidad de acto jurídico.	Se tuvo como pretensión impugnatoria la declaración de nulidad de las sentencias de primera y segunda instancia, las cuales habían declarado infundada la nulidad del acto de reconocimiento como heredera por sucesión intestada. Ello por la indebida aplicación e inaplicación de la Norma Material y Procesal Civil, así como de la Constitución Política.
Casación N.º 4018-2017 Pasco - Nulidad de acto jurídico.	La pretensión de la casación era que se declarase nula la sentencia de segunda instancia debido a que no se había valorado la prueba de ADN. Además, se habría vulnerado el derecho a la defensa del recurrente. Se alegó como causa de procedencia del recurso de casación una infracción normativa del Código Civil y la Constitución Política, los que garantizan, respectivamente, el cumplimiento de los derechos de prueba y defensa de toda persona.
Casación N.º 1508-2017 Junín - Nulidad de acto jurídico.	El recurrente, mediante un recurso de casación, solicitó que se declarase improcedente la excepción de prescripción planteada por los demandados. Alegó que no se había observado un debido proceso y que no existía motivación suficiente en la decisión adoptada.
Casación N.º 2123-2018 San Martín - Impugnación de paternidad.	La pretensión en esta casación era la impugnación de la sentencia de vista que confirmó la excepción de cosa juzgada fundada en un proceso de impugnación de vínculo paternal. Se argumentó una infracción normativa a la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Adjetivo Civil por haberse vulnerado el debido proceso y la falta de motivación suficiente.
Casación N.º 3698-2018 Lima Norte - Nulidad de acto jurídico.	La demandada interpuso una casación con la finalidad de que se declarase nula la sentencia de segunda instancia en el extremo que confirmó la sentencia previa, la que estimó la demanda sobre nulidad de acto jurídico. La causal invocada para la procedencia del recurso de casación fue la infracción del Código Sustantivo y el Adjetivo Civil, ya que el perito no era el mismo que el que había efectuado el test. Además, se había entablado la demanda a un menor de edad.
Casación N.º 3251-2019 Lima - Impugnación de paternidad.	El recurso de casación interpuesto tenía como pretensión dejar sin efecto la resolución de vista que ratificó la decisión del juez de primera instancia que desestimó la impugnación de paternidad. El impugnante alegó que se habían cometido irregularidades procesales, como la falta

Casación	Pretensión impugnatoria y causal de procedencia
	de consideración de pruebas y la interpretación errónea de la ley, al infringirse la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Judicial.
Casación N.º 4465-2019 Lima Este - Nulidad de acto jurídico.	El denunciante en la casación pidió que se declarase nula la resolución de vista que confirmaba la decisión de la juez de primera instancia. Los autos cumplían con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 387 del CPC; sin embargo, no cumplía con las exigencias para su procedibilidad. Además, manifestó que se había infringido el artículo 139 de la Carta Magna peruana al no demostrarse que existía un expediente que acreditara el reconocimiento efectuado.
Casación N.º 5051 - 2019 Junín - Declaración judicial de paternidad.	La recurrente solicitó mediante la casación dejar sin efecto la resolución de vista. Alegó que la sentencia no había sido motivada de forma debida y que el argumento central para denegarla, sobre la titularidad y legitimidad, figuraba en el Código Civil, libro tercero, pero no en el presente caso. Por tanto, infringía la Constitución Política.
Casación N.º 430-2020 La Libertad - Paternidad extramatrimonial.	El recurrente solicitó que la sentencia fuera declarada nula por la razón de haberse omitido el dictamen del fiscal superior, quien había advertido la nulidad, por lo que debió realizarse un dictamen fiscal antes de emitir la sentencia. Manifestó que se había infringido la Constitución Política y el Código Procesal Civil al no respetarse el debido proceso y la motivación sujeta a norma.
Casación N.º 1139-2020 Ucayali - Nulidad de cosa juzgada fraudulenta.	La pretensión del recurrente en el recurso de casación era que se declarase nula la resolución judicial de segunda instancia por vulnerar su derecho a la defensa, ya que la notificación había sido defectuosa al no efectuarse en su vivienda junto con la demanda de filiación extramatrimonial y alimentos. Refirió que había existido una infracción normativa a la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el Título Preliminar, y el Código Procesal Civil, y que los magistrados de la Sala Civil habían errado en la fijación de los hechos.

Nota.

Tabla 3

Razón esencial de la decisión

Casación	Razón esencial
Casación N.º 4976-2017 Lima - Impugnación de Paternidad.	Aquí se aplicó el principio del interés superior del niño, que se creó para favorecer a los menores, mas no a los padres. Además, en la demanda inicial, los codemandados estuvieron de acuerdo en la necesidad de una aclaración de la paternidad. Asimismo, de modo adicional, habían sido compensados por el demandante, quien presentó un desistimiento. Además, la madre del menor afirmó haberle dicho a su menor hijo que el demandante era su padre. Respecto a la indemnización por parte del demandante, no fue amparada porque él no tenía la certeza de que el niño fuera su hijo hasta el momento de la prueba biológica. La resolución de segunda instancia se efectuó

Casación	Razón esencial
	observando las normas sustantivas y adjetivas, no hallándose alguna vulneración al debido proceso.
Casación N.º 5613-2017 Piura- Impugnación de paternidad.	El recurso de casación se estimó por haberse transgredido un principio constitucional, el que se refiere a que las resoluciones judiciales deben ser motivadas de forma escrita. La resolución impugnada contenía solamente la conclusión a la que llegaron los jueces, sin exponer las premisas que los llevaron a dicha conclusión. Por lo tanto, la motivación era insuficiente y no cumplía con los requisitos necesarios para justificar la decisión tomada. La Corte Suprema de Justicia sancionó declarando nula una resolución que no exponía una debida motivación, aunque esto no implicó una apreciación positiva de la impugnación de la paternidad.
Casación N.º 3675-2018 Junín- Conflicto de competencia a razón de territorio.	El artículo 560 de la Norma Sustantiva Civil determina que el conocimiento de la causa en procesos de alimentos corresponde al juez de la jurisdicción del domicilio del que demanda o del demandado, a decisión del primero, por lo cual el juez negará de llano cualquier objeción en materia de competencia territorial. Además, la Ley N.º 29821, en su artículo primero, le permite a quien posea un legítimo interés pedirle al juez la filiación y unirla con la pretensión de pensión de alimentos. Estas disposiciones buscan garantizar la urgente tutela en este tipo de pretensiones.
Casación N.º 3545 - 2019 Lima - Filiación de hijo extramatrimonial.	La casación mediada por los codemandados se basó en que había una infracción normativa a la Constitución Política del Perú por no existir una probanza idónea. Sin embargo, los codemandados no se presentaron en reiteradas ocasiones a la toma de muestra para el examen biológico (ADN), con lo que mostraron su actuar obstruccionista. La Corte Suprema concluyó que no existía la supuesta infracción normativa invocada, puesto que ya la Sala de Mérito había sustentado la decisión adoptada.
Casación N.º 976 - 2018 Huancavelica - Exclusión de datos personales (nombre y apellidos).	La demanda fue de exclusión de paternidad. Al no ser admitida, fue subsanada por exclusión de apellidos y se fijaron puntos controvertidos. Uno de ellos fue determinar si concurrían los supuestos legales para excluir los apellidos del demandante. Sin embargo, no se pronunciaron sobre el tema en ninguna de las instancias (primera ni segunda). Solo la declararon improcedente al considerar que era atentatorio contra el derecho a la cosa juzgada, por lo que se contravino la debida motivación y no se eliminó la incertidumbre. Debido a ello, era necesario pronunciarse sobre el tema de fondo.
Casación 1622-2016 Puno - Impugnación de paternidad.	Si bien la prueba biológica fue negativa, se concluyó que el reconocimiento como hija fue voluntario, tanto ante las autoridades administrativas como en el seno familiar. Asimismo, por el tiempo transcurrido, se había generado en la menor una identidad tanto de índole estática como dinámica. Se entendió que, por el principio del interés superior del niño, debía darse prioridad a la menor. Igualmente, se determinó la transgresión de la Sala en la debida motivación de la resolución, toda vez que el reconocimiento fue voluntario por ambos padres y no se demostró que hubieran obrado con mala fe.

Casación	Razón esencial
Casación N.º 4496-2016 Lima Norte - Nulidad de acto jurídico.	La Resolución de la Sala Superior infringió el artículo 349 del Código Civil de 1936 al interpretarlo de manera errónea. Sostuvo que el reconocimiento de un hijo ilegítimo es válido cuando se hace solo por uno de los progenitores, debido a la norma que establece que la filiación ilegítima no requiere ser voluntaria o judicial. Por ello, a pesar de que el nacimiento de la hija estaba probado, la sala no aplicó el precepto legal que prevé que los hijos ilegítimos heredan a la madre independientemente de si son reconocidos voluntariamente o no.
Casación N.º 4018 - 2017 Cerro de Pasco – Declaración de Nulidad de acto jurídico.	La razón esencial de la Sala Suprema para su decisión fue que se incurrió en una causal de nulidad, ya que los jueces de primera y segunda instancia resolvieron prescindir de la prueba biológica (ADN) sin la debida justificación y sustento, lo que condujo a que se quebrantase el derecho a probar de la persona que demanda.
Casación N.º 1508-2017 Junín - Nulidad de acto jurídico.	El demandante tenía pleno conocimiento de que el reconocimiento de los menores se realizó previo acuerdo y de que no eran sus hijos biológicos. Además, no podía invocar como fecha para el inicio del cómputo de la prescripción extintiva la que figura en el documento que contiene la prueba de ADN, ni pretender que el plazo para la prescripción se interrumpiera en el momento de la presentación de la demanda de impugnación de paternidad.
Casación N.º 2123-2018 San Martín - Impugnación de paternidad.	Los argumentos expuestos por el recurrente en las causales planteadas no lograron demostrar la existencia de vicios irremediables que contraviniesen el debido proceso. La resolución comprendía una motivación coherente, exacta y justificada, basada en hechos que habían sido citados en la demanda y la excepción, observando la norma y las garantías constitucionales.
Casación N.º 3698-2018 Lima Norte - Nulidad de acto jurídico.	No se mencionan las causales que justificaran la nulidad del acto jurídico y la simulación absoluta en las decisiones adoptadas tanto en primera como en segunda instancia. La demanda fue también contra un menor de edad, quien no podía defenderse si no era por medio de sus progenitores. Debido a que por la dejadez de la madre no se había efectuado la defensa del niño, correspondía realizar una prueba nueva en la sede judicial para no dejar en indefensión al menor, en cumplimiento del principio del interés superior del niño.
Casación N.º 3251-2019 Lima - Impugnación de paternidad.	El recurso no cumplía con lo previsto en el artículo 388 del CPC para que fuera procedente. Es más, no se había logrado demostrar la repercusión directa de la afectación sobre el fallo judicial que se impugnaba. En este caso, el causante tuvo la voluntad de formar una familia, para cuya definición y la de paternidad no solo se debe tener en cuenta la prueba biológica, sino también el impacto de la identidad dinámica generada.
Casación N.º 4465-2019 Lima Este - Nulidad de acto jurídico.	La infracción normativa o el apartamiento del precedente judicial no se había descrito de manera clara y precisa. En efecto, no se había cumplido con lo previsto en el inciso 2 del artículo 388 de la Norma Civil Adjetiva. Asimismo, la Sala consideró que la argumentación del recurso pretendía una evaluación de los hechos, en lugar de probar la

Casación	Razón esencial
	supuesta infracción en la aplicación indebida del derecho objetivo. Por otro lado, en las instancias de mérito no se habían demostrado las causales para declarar la nulidad (el engaño ni el fin ilícito), pues el demandante siempre había tenido conocimiento de que los dos hijos de la codemandada fueron procreados con otra persona. Además, el tercer hermano los reconoció sin engaño, coerción ni coacción.
Casación N.º 5051 - 2019 Junín - Declaración judicial de paternidad.	El argumento en el recurso no cumplía con el requisito previsto en el inciso 2 del artículo 388 del Código Procesal Civil, ya que no se describía de manera clara y precisa la presunta infracción de la norma o el apartamiento judicial precedente. En este caso, la sala considero que la argumentación del recurso pretendía que se efectuara una reevaluación de los hechos, en vez de probar la infracción aludida.
Casación N.º 430-2020 La Libertad - Paternidad extramatrimonial.	El recurso adolecía de asidero legal, ya que no se percibía la existencia de vicios irremediables que contravinieran el debido proceso ni la motivación suficiente de las resoluciones. Las decisiones adoptadas contenían una motivación congruente, precisa y con un sustento basado en los hechos invocados en la demanda. Asimismo, el artículo 507 del CPC invocado sobre declaración de rebeldía es aplicable para casos de prescripción adquisitiva de dominio, mas no para declaraciones judiciales de paternidad. Por tanto, no se cumplió con los requisitos de procedibilidad.
Casación N.º 1139-2020 Ucayali - Nulidad de cosa juzgada fraudulenta.	La institución jurídica de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta contemplada en el artículo 178 de la Norma Civil Adjetiva no puede ser utilizada para cuestionar los criterios de los jueces, la valoración de las pruebas, etc., en un proceso anterior fenecido en que el demandante formaba parte. Debe considerarse que esta institución de la nulidad de cosa juzgada es residual y, por lo tanto, tiene especiales exigencias, por lo que no se la puede usar para ventilar de nuevo lo que ya fue discutido y resuelto en un proceso anterior. Por lo alegado por el recurrente, no constituía lesión al derecho de tutela jurisdiccional efectiva.

Nota.

Análisis e interpretación de la tabla:

En el caso de la casación N.º 3545-2019, la mención de la Ley N.º 28457, que regula el proceso monitorio de paternidad y maternidad, es pertinente y correcta porque este procedimiento es específicamente diseñado para resolver de manera expedita y con celeridad casos de filiación extramatrimonial, asegurando el derecho del menor a conocer su identidad y garantizando la tutela judicial efectiva. La referida ley establece un proceso simplificado que se adapta mejor a situaciones en las que la prueba de paternidad puede ser obtenida rápidamente, como es el caso de

las pruebas biológicas, evitando la dilación que podría ocurrir en un proceso de conocimiento más extenso y detallado. Además, contempla la posibilidad de iniciar el proceso con una simple petición del interesado, sin la necesidad de pruebas exhaustivas previas, lo cual es particularmente importante en casos de filiación en los que la rapidez en la resolución es esencial para la estabilidad emocional y social del menor. Por lo tanto, la elección de este procedimiento fue adecuada, ya que no solo se ajusta a los principios de celeridad y economía procesal, sino que también responde al interés superior del niño, facilitando así un rápido acceso a la justicia y a la resolución de su estado civil.

Tabla 4

Parte resolutive

Casación	Parte resolutive
Casación N.º 4976-2017 Lima - Impugnación de Paternidad.	La Sala Suprema declaró improcedente el pedido de desistimiento presentado por el demandado (padre no biológico) debido a que no cumplía con los requisitos previstos en el CPC. Consideró infundado el recurso de casación interpuesto por los demandados, por lo que debía mantenerse la resolución de vista, ya que en un comienzo tenía la intención de esclarecer y luego cambió de parecer. Finalmente, se dispuso su publicación en el diario oficial.
Casación N.º 5613-2017 Piura- Impugnación de Paternidad.	Se declaró fundado el recurso de casación, por lo que se anuló la sentencia de la segunda instancia. Se ordenó la emisión de una nueva resolución, en la que se debía considerar si existía calidad de cosa juzgada, fuera de fondo o forma, si se había presentado contradicción en el proceso y si existía impedimento o no para abrir una investigación. Asimismo, se pidió analizar los aspectos estáticos y dinámicos de identidad.
Casación N.º 3675-2018 Junín- Conflicto de competencia a razón de territorio.	La Corte Suprema declaró nula la resolución emitida por ambas instancias y recomendó mayor diligencia en el ejercicio de sus funciones, lo que implicaba dar trámite en el juzgado donde se presentó la demanda. Vale decir que, para la Sala Suprema, no era necesario que un conflicto de competencia por razón de territorio fuera elevado a las instancias superiores.
Casación N.º 3545-2019 Lima - Filiación extramatrimonial.	La Corte Suprema declaró improcedente la casación interpuesta por los codemandados y ordenó su publicación en <i>El Peruano</i> .
Casación N.º 976-2018 Huancavelica - Exclusión de nombre y apellidos.	La Corte Suprema decidió declarar fundada la casación. Por consiguiente, anuló y dejó sin efecto las sentencias previas para un

Casación	Parte resolutive
	nuevo pronunciamiento por el tema de fondo, tomando en cuenta los puntos controvertidos fijados.
Casación N.º 1622-2016 Puno - Impugnación de paternidad.	La Corte Suprema estimó la casación y declaró nulas las sentencias de primera y de vista; por lo tanto, dejó sin efecto la resolución que declaró fundada la pretensión del padre de impugnación de reconocimiento.
Casación N.º 4496-2016 Lima Norte - Nulidad de acto jurídico.	Se declaró fundada la casación presentada por la parte demandada. Por ende, se confirmó la sentencia de primera instancia que declaró infundada la nulidad del acto jurídico y, de forma accesoria, la cancelación de la partida de nacimiento de la demandada.
Casación N.º 4018-2017 Pasco - Nulidad de acto jurídico.	Se declaró fundado el recurso de casación, por lo que quedó nula la resolución de vista. Además, se ordenó que el juez de la causa expidiera una nueva resolución, con la observancia de las consideraciones expuestas.
Casación N.º 1508-2017 Junín - Nulidad de acto jurídico.	La Sala Suprema declaró infundado el recurso de casación interpuesto por el demandado, y se dispuso su publicación en <i>El Peruano</i> .
Casación N.º 2123-2018 San Martín - Impugnación de paternidad.	La sala declaró improcedente la casación, pero sin un pronunciamiento por el tema de fondo.
Casación N.º 3698-2018 Lima Norte - Nulidad de acto jurídico.	Se declaró fundado el recurso de casación interpuesto, por lo que se ordenó anular la sentencia de primera instancia y emitir una nueva, considerando si la demanda se trataba de una petición de nulidad de acto jurídico o de impugnación de paternidad. Igualmente, si era posible cuestionar la identidad de un menor mediante una nulidad de acto jurídico y, de serlo, cuál de las causales sería aplicable. Se ordenó también disponer una nueva prueba de datos biológicos en la sede judicial.
Casación N.º 3251-2019 Lima - Impugnación de paternidad.	Se declaró improcedente el recurso de casación porque se evidenció una voluntad con pleno discernimiento, criterio que ya había sido empleado en la resolución de vista.
Casación N.º 4465-2019 Lima Este - Nulidad de acto jurídico.	Se declaró improcedente el recurso de casación interpuesto por el demandante, pero sin emitir un pronunciamiento de fondo.
Casación N.º 5051 - 2019 Junín - Declaración judicial de paternidad.	Se declaró improcedente la casación interpuesta por la demandante y se dispuso la publicación de la resolución, pero sin pronunciarse por el fondo.
Casación N.º 430-2020 La Libertad - Paternidad extramatrimonial.	La Sala Suprema resolvió declarar improcedente la casación interpuesta por el demandado y se ordenó su publicación en <i>El Peruano</i> .

Casación	Parte resolutive
Casación N.º 1139-2020 Ucayali - Nulidad de cosa juzgada fraudulenta.	La Sala Suprema resolvió declarar improcedente la casación presentada por el abogado del demandante.
Nota.	

Sentencias del Tribunal Constitucional

Tabla 5

Antecedentes de la demanda y sentencias previas

Jurisprudencia/ A. plenario.	Antecedentes y sentencias previas
Exp. N.º 02761-2021- PA/TC Lima.	El progenitor del menor manifestó que la notificación de la demanda de filiación y alimentos le había sido enviada a la casa de su madre, quien la devolvió con el argumento de que el domicilio de su hijo quedaba en un lugar distinto, pero esa devolución fue declarada improcedente. Al tomar conocimiento tardío, el padre se apersonó al juzgado y solicitó una prueba biológica de ADN; sin embargo, este pedido fue declarado improcedente por haberse presentado fuera de plazo. Así, la demanda de filiación y alimentos fue estimada y confirmada en la sentencia de la segunda instancia.
Pleno. Sentencia 1004/2021 EXP. N.º 01168-2017- PA/TC Lima Norte	Demanda de filiación extramatrimonial presentada en contra del padre, la cual fue declarada fundada y confirmada, por lo que el demandado fue reconocido como progenitor del menor. Cabe precisar que la demandante estaba casada con otra persona; sin embargo, mediante una carta notarial, el esposo declaró que estaban separados desde hacía cuatro años. Como no hubo objeción al respecto, no se tomó en consideración la presunción de que los hijos que nacen dentro de la unión matrimonial son del esposo. Asimismo, se le indicó al demandado que debía presentar el contrato o boleta para la toma de muestra de ADN, bajo apercibimiento de que se lo declararía padre si no lo hacía. Al no hacerlo, se lo declaró como tal.
Pleno Sentencia 1102/2020 Exp. N.º 01217-2019 - PA/TC	Demanda presentada por la madre de su menor hijo y posteriormente seguido por este para su filiación en sede judicial sobre paternidad extramatrimonial. La demanda fue declarada fundada y se fijó una pensión de alimentos del 15 % de los ingresos del demandado. Esta decisión fue confirmada por la Sala Superior.
Exp. N.º 00059-2022- PA/TC Ica.	Demanda de filiación extramatrimonial presentada por la hija, petición que, mediante un informe pericial de una prueba biológica de ADN, fue declarada fundada. Ante ello, el padre solicitó la nulidad de todo el proceso debido a que no había existido una audiencia especial de ratificación pericial. Esta petición fue declarada improcedente, lo que fue ratificado en la sentencia de vista, con similares sustentos legales, precisando que en estos casos no hay necesidad de que el perito se ratifique ni son necesarios los actos procesales previstos en el artículo 265 del CPC.

Jurisprudencia/ A. plenario.	Antecedentes y sentencias previas
Pleno Sentencia 187/2021 Exp. N.º 003525 - 2017- PA/TC	Demanda de sucesión intestada presentada por la hija a la sucesión del abuelo porque el padre de ella ya había fallecido. Teniendo en cuenta que antes había sido declarada judicialmente hija del fenecido padre y heredera de él, la demanda fue declarada fundada en la primera instancia, pero se la revocó y declaró infundada en la apelación debido a que en la sentencia de filiación se encontraron irregularidades. En realidad, la menor era hija de la hermana de la viuda, hecho que fue reconocido por escritura pública, la que demandó para su filiación, y la viuda no puso oposición.
Pleno. Sentencia 553/2020 Exp N.º 02927 - 2016 - PA/TC - Ucayali.	Se declaró a una persona padre de un menor pese a haber presentado de forma oportuna su oposición a la demanda. Sin embargo, el juez exigió al demandado que presentase un contrato con un laboratorio que hiciera la prueba biológica de ADN, bajo la advertencia de tenerlo como no presentado en caso de que no lo hiciera en el breve plazo señalado, lo cual el padre consideraba que no estaba previsto en la ley. Esta decisión fue confirmada en la sentencia de vista.

Nota.

Tabla 6

Presentación de demanda al Tribunal Constitucional y causal invocada

Jurisprudencia/ A. plenario.	Pretensión impugnatoria y causal de procedencia
Exp. N.º 02761-2021- PA/TC Lima.	El recurrente presentó la demanda de amparo por considerar arbitrario el hecho de no dejar que se practique el test de ADN, lo que, según él, había vulnerado sus derechos fundamentales a la prueba y a un debido proceso.
Pleno. Sentencia 1004/2021 EXP. N.º 01168-2017- PA/TC Lima Norte	La demanda de amparo buscaba declarar nula la resolución que había confirmado la sentencia de filiación extramatrimonial. El demandante consideró que la resolución había vulnerado sus derechos, pues, en el momento de la concepción, la demandada tenía la condición de casada y no se había considerado la presunción del hijo nacido dentro del matrimonio. Además, la sentencia fue dictada haciendo caso omiso al auxilio judicial solicitado a fin de no pagar el costo del examen biológico de ADN.
Pleno. Sentencia 1102/2020 Exp. N.º 01217-2019- PA/TC	El recurrente, actuando como padre, interpuso una demanda de amparo, la cual buscaba declarar nula la resolución de filiación de paternidad extramatrimonial y la confirmación de esta. El recurrente argumentó que había sido vulnerado su derecho a tener una sentencia con sujeción a derecho, debido a la arbitraria e incorrecta aplicación del control difuso al hacer prevalecer el derecho a la identidad sobre los datos biológicos. Además, se menciona que la madre del menor estaba casada, por lo que correspondía aplicar esta presunción.
Exp. N.º 00059-2022- PA/TC - Ica.	La demanda de amparo fue presentada por el padre en contra de los juzgados de primera y segunda instancia con la finalidad de que se

Jurisprudencia/ A. plenario.	Pretensión impugnatoria y causal de procedencia
	declarase nula la filiación extramatrimonial incoada por su hija, ya que se habían vulnerado sus derechos a la tutela procesal efectiva, así como al debido proceso, al no tomar en consideración que la ratificación de la prueba biológica debería haberse llevado a la audiencia.
Pleno. Sentencia 187/2021 Exp. N.º 003525 - 2017 - PA/TC.	La demanda de amparo buscaba dejar sin efecto una resolución que había declarado infundada la demanda de sucesión intestada por una transgresión al derecho a la cosa juzgada, ya que las sentencias de filiación y sucesión intestada respecto al padre estaban firmes.
Pleno. Sentencia 553/2020 Exp N.º 02927- 2016 - PA/TC Ucayali.	El demandante interpuso una demanda de amparo contra los jueces de la primera y segunda instancia, con el propósito que se dejase sin efecto las resoluciones emitidas por estos en un proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial. Para ello, alegó que se habían vulnerado sus derechos fundamentales a la tutela procesal efectiva y al debido proceso. Esto lo manifestó con el argumento de que se le solicitó un contrato de una prueba biológica de ADN con un laboratorio en un plazo de cinco días, con la advertencia que si no lo hacía, se lo declararía como no presentado, lo cual no estaba previsto en el ordenamiento jurídico.

Nota.

Tabla 7

Razón esencial de la decisión

Jurisprudencia/ A. plenario.	Razón esencial
Exp. N.º 02761-2021- PA/TC Lima.	La Sala consideró que la demanda de amparo no se presentó dentro del plazo previsto en el Nuevo Código Procesal Constitucional, por lo que no se evidenció la existencia de un manifiesto agravio.
Pleno. Sentencia 1004/2021 EXP. N.º 01168-2017- PA/TC Lima Norte.	El esposo de la demandante afirmó que estaban separados hacía cuatro años y negó ser el padre del menor, ya que, según el artículo 361 del Código Civil, cuando la separación es mayor de trescientos días, ya no se puede presumir que el hijo es del esposo. El recurrente manifestó que estaba dispuesto a realizarse la prueba biológica de ADN; sin embargo, no cumplió con presentar el recibo o boleta de pago por el examen. Esto ocasionó que se lo declarase padre, en salvaguarda de la identidad del menor y en cumplimiento del principio del interés superior del niño.
Pleno. Sentencia 1102/2020 Exp. N.º 01217-2019- PA/TC	Para que un cónyuge pueda reconocer voluntariamente al hijo extramatrimonial del otro, la sala constitucional determinó que lo previsto en el segundo párrafo del inciso 6 del artículo 402 del Código Civil se aplica solo cuando el matrimonio está funcionando plenamente. En este caso, como la madre estaba separada de hecho hacía veintisiete años en el momento de la concepción, no correspondía aplicar este precepto legal. Además, la sala mencionó, por el principio del interés superior del niño, que negarse a reconocer

Jurisprudencia/ A. plenario.	Razón esencial
	a un hijo se considera una vulneración del derecho a ser filiado o a la identidad de filiación.
Exp. N.º 00059-2022-PA/TC Ica.	La demanda pretendía que se revisase la aplicación de la norma y de los hechos; sin embargo, esta prevé que no es necesaria una ratificación pericial de una prueba biológica de ADN, puesto que ello se aplica para procesos que ya se encuentran en trámite. Por lo tanto, esta conclusión se basa en que los hechos y lo que se pretendía no guardaban relación con lo que la constitución protege y con lo que el demandante mencionaba que se había vulnerado.
Pleno. Sentencia 187/2021 Exp. N.º 003525-2017-PA/TC	La Sala Constitucional consideró que no era suficiente solo una adecuada motivación para desconocer resoluciones que ya habían quedado firmes, puesto que este derecho se encuentra sumamente ligado al principio de seguridad jurídica. En ese sentido, el desconocimiento de la resolución constituía una irregularidad y vulneración al derecho de cosa juzgada. Sin embargo, mencionó que existen otros mecanismos idóneos para cuestionar sentencias que ya han quedado en calidad de cosa juzgada.
Pleno. Sentencia 553/2020 Exp N.º 02927-2016-PA/TC Ucayali.	El Tribunal Constitucional consideró que el actor no impugnó las resoluciones judiciales supuestamente gravosas, pues, teniendo la oportunidad de contradecir, consintió las resoluciones de primera y de vista. En ese contexto, pretendía que se valorase los hechos en la sede constitucional, alegando que se había aplicado una norma que no estaba contemplada en el ordenamiento. Sin embargo, no se evidenció que se hubiera transgredido sus derechos, por lo que los jueces tenían la facultad de requerir información necesaria para esclarecer los hechos.

Nota.

Tabla 8

Parte resolutive

Jurisprudencia/ A. plenario.	Parte resolutive
Exp. N.º 02761-2021-PA/TC Lima.	Por las consideraciones expuestas, la Sala Constitucional declaró la improcedencia de la demanda impugnada.
Pleno. Sentencia 1004/2021 EXP. N.º 01168-2017-PA/TC Lima Norte	La Sala declaró infundada la demanda de amparo y recomendó que el Estado, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, implementase un laboratorio a costo social o exonerado de él en caso de extrema pobreza. Asimismo, pidió que la sentencia fuera notificada a dicha entidad.
Pleno. Sentencia 1102/2020 Exp. N.º 01217-2019-PA/TC.	La Sala desestimó la demanda, la declaró infundada y dispuso su publicación y notificación.

Jurisprudencia/ A. plenario.	Parte resolutive
Exp. N.º 00059-2022-PA/TC Ica.	La Sala declaró improcedente la demanda de amparo y dispuso su publicación y notificación.
Pleno. Sentencia 187/2021 Exp. N.º 003525-2017-PA/TC.	La Sala declaró fundada la demanda de amparo y nula la sentencia de vista. Asimismo, ordenó que se emitiera una nueva resolución en la que se observara lo desarrollado en la presente resolución.
Pleno. Sentencia 553/2020 Exp N.º 02927-2016-PA/TC Ucayali.	La Sala Constitucional decidió declarar improcedente la demanda de amparo incoada.

Nota.

4.2. Discusión

El cuadro de resultados presentado en este trabajo de investigación sobre los criterios aplicados por la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional en casos de filiación extramatrimonial durante los años 2020 y 2021 presenta una descripción concreta de las sentencias emitidas por ambas instancias en casos que versan sobre la filiación extramatrimonial y la filiación.

Los criterios aplicados por la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional se fundamentan en la protección del interés superior del niño y el adolescente, así como en la garantía de los derechos de estos.

En cuanto a la calidad del método utilizado en la investigación, se empleó un enfoque de investigación jurídica que permitió recopilar, describir y organizar la información fáctica y legal relevante. Se revisaron cuidadosamente los casos de filiación extramatrimonial y los relacionados con esta, así como los criterios aplicados en ellos por la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional.

En cuanto a la verificación de la categoría, la investigación buscó describir los criterios utilizados por ambas instancias judiciales, identificar las pretensiones planteadas en los procesos regulares y extraordinarios, y determinar la razón principal por la cual los recursos de casación o las demandas de amparo fueron declarados fundados, infundados o improcedentes.

Lo obtenido en el cuadro de resultados permite verificar que se lograron los objetivos planteados en la investigación. Asimismo, en cuanto a las preguntas de investigación, se puede afirmar que la investigación logró responderlas. Se describieron los criterios aplicados por la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional en casos de filiación extramatrimonial durante los años 2020 y 2021, se identificaron las pretensiones planteadas en los procesos regulares y extraordinarios, y se determinó la razón principal por la cual los recursos de casación o demandas de amparo fueron declarados fundados, infundados o improcedentes.

Para cumplir con los objetivos propuestos, se procedió con la búsqueda de las sentencias casatorias y las emitidas por el Tribunal Constitucional en los casos que llegaron a su conocimiento para resolverlos. Se encontraron dieciséis sentencias casatorias y cinco del Tribunal Constitucional, los cuales se publicaron en *El Peruano* y la página institucional del Tribunal Constitucional.

4.2.1. Hallazgos relevantes.

Dentro de los resultados obtenidos en la presente investigación, los hallazgos más relevantes encontrados fueron los siguientes:

El principio del interés superior del niño se declaró con la finalidad de tutelar los derechos de los niños y los adolescentes. La norma es clara al expresar que las autoridades, tanto judiciales como administrativas, deben dar prioridad en su toma de decisiones al interés y el bien común del menor de edad, lo que no ocurrió en la casación N.º 4976-2017. En este caso, el juez declaró improcedente la reconvención presentada por la persona que reconoció al menor como su hijo y le dio la razón a su padre biológico. En ese entender, la Sala Suprema resolvió alegando que es un derecho de los niños conocer su verdadera identidad; sin embargo, no tomó en consideración la identidad dinámica generada en el menor, toda vez que este ya reconocía como su papá a quien lo

había reconocido como hijo. Al respecto, Álvarez y Rueda (2022) manifiestan que esta identidad cambia de manera constante de acuerdo con las experiencias vividas, por lo que, si bien se le dio al menor la oportunidad de conocer su verdadera identidad, a partir de lo cual podría generar una identidad dinámica, no se priorizó el interés superior del niño, ya que se dio mayor importancia al dato biológico, sin considerar la opinión del menor y su identidad dinámica. En realidad, en los tipos de identidad, ninguno debe primar sobre el otro, sino que los jueces deben analizar cada caso de manera individual de acuerdo con las circunstancias y así tomar una decisión que beneficie al menor y se cumpla con el principio del interés superior del niño.

En el caso de la casación N.º 3545-2019, la mención de la Ley N.º 28457 fue adecuada y necesaria, ya que esta ley regula el proceso monitorio de filiación de manera ágil y eficiente, especialmente en casos de paternidad extramatrimonial. Dicha ley establece plazos claros para que el demandado presente su oposición, la cual debe incluir un contrato con un laboratorio para realizar la prueba biológica, y estipula que la decisión judicial debe basarse únicamente en el resultado de este examen. Esto asegura que el proceso se enfoque en la obtención de una evidencia objetiva y concluyente sobre la filiación, con lo que se protegerá el derecho del menor a conocer su verdadera identidad y se evitarán dilaciones innecesarias.

En el caso específico de la casación N.º 3545-2019, Lima, la Sala Suprema evaluó la situación considerando que los demandados no se sometieron a la prueba de hermandad, lo cual se interpretó como una falta de colaboración en el proceso judicial. No obstante, aunque la Ley N.º 28457 exige que la paternidad se declare exclusivamente con base en la prueba de ADN, la negativa o falta de acción por parte de los demandados no impide que el juez administre justicia, especialmente cuando se trata de proteger derechos fundamentales como el de la identidad del menor. En este contexto, la actuación judicial fue adecuada al interpretar la normativa y garantizar

que el proceso no se viera frustrado por la inacción o dilación de las partes, con lo que priorizó el interés superior del niño. Esta decisión judicial, respaldada en todas las instancias, demuestra un enfoque protector de los derechos fundamentales del menor, pues asegura que se cumpla con la obligación de determinar su filiación de manera oportuna y justa.

La resolución de este caso es opuesto a lo que menciona el investigador Gálvez (2019), pues, para él, de ese modo, se vulnera el principio de inmediación debido al corto plazo establecido, que no permite reunir las pruebas suficientes para su oposición, lo cual es un requisito para dictar sentencia. Sin embargo, debemos tener en cuenta que, si bien el plazo para la presentación de la oposición es de diez días, no se requiere reunir mayores medios probatorios, sino solo presentar el contrato con el laboratorio, para lo cual el tiempo establecido es más que suficiente. En el caso resuelto en la casación, los demandados solo tenían que presentarse a la toma de muestra para la prueba de hermandad.

Como otro punto, si bien la teoría sobre la filiación de un hijo determina que el reconocimiento puede darse de varias formas —por ejemplo, un acto unilateral, una adopción o un proceso judicial—, es muy importante mencionar que, cuando el reconocimiento es unilateral, es decir, voluntario, no deben concurrir vicios que causen su nulidad. Esto ocurrió en el caso de la casación N.º 4018-2017, Pasco, en el que se presentó un vicio que ocasionó su nulidad, ya que el reconocimiento fue efectuado bajo coerción; vale decir, se produjo a cambio de que el supuesto padre no fuera a prisión por el delito de violación sexual. Al respecto, la decisión del juez de primera instancia estimó que había existido una simulación absoluta en virtud de la prueba biológica; no obstante, ello no fue considerado por el juez de segunda instancia.

Según el criterio de la Sala Suprema, en este caso deberían evaluarse nuevamente los medios probatorios por existir una vulneración de los derechos del demandante a la defensa y la

prueba. Sin embargo, la sala omitió pronunciarse sobre la situación del niño, sin tener en cuenta que, cuando se decide sobre casos en que están involucrados menores de edad, el principio del interés superior del niño establece que las autoridades judiciales y administrativas deben brindarle una consideración primordial. Asimismo, es también responsabilidad de la madre del menor proporcionar la información necesaria para su reconocimiento con su verdadera identidad.

La identidad de una persona podría verse afectada y alterada cuando una norma que protege estos derechos es deficiente. Por lo tanto, ella debe garantizar que el derecho esté tutelado de manera eficiente, especialmente cuando se trata de un menor de edad, como lo resaltan Álvarez y Rueda (2022). En el caso de la casación N.º 3251-2019, Lima, si bien no existía una prueba biológica que ameritase la relación paterno-filial, la menor ya había generado una identidad con el padre, por lo que la Sala, al no amparar la pretensión de declarar nulo el acto jurídico de reconocimiento, actuó conforme a los lineamientos del principio del interés superior del niño. Así, le dio más peso a la identidad dinámica del menor que a la relación biológica existente entre padre e hijo, con lo que tuteló de manera eficiente los derechos del menor.

Este resultado contradice el resultado obtenido por Vila (2020), para quien la ley especial de filiación transgrede los derechos a la defensa y la oposición, ya que considera que la norma debe resolver un caso únicamente en mérito al dato biológico. Al contrario, en el caso de la casación citada anteriormente, la sala priorizó la identidad sobre el dato biológico al no tomarlo en cuenta.

La filiación de paternidad tiene una relación directa con los derechos sucesorios, ya que determina los derechos y obligaciones entre padres e hijos. Por lo tanto, es importante que este proceso se lleve a cabo siguiendo y cumpliendo con el procedimiento establecido por la norma. A la luz del ordenamiento jurídico que regula el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial, se puede citar la casación N.º 5051-2019, Junín, que declaró improcedente la

demanda de amparo en una petición de herencia debido a que aún no existía una sentencia firme sobre la filiación. Además, el proceso de filiación de paternidad había sido rechazado de forma liminar.

En este caso, si bien el proceso principal versaba sobre la sucesión hereditaria de un fallecido y su supuesta hija, se resolvió conforme a derecho. El juez argumentó que, previamente a la petición de herencia, debía existir una filiación, ya que el derecho hereditario no prescribe y puede ser solicitado una vez que se tenga la sentencia firme. Se puede inferir que, en este caso, la pretensión de los demandantes no cuestionaba la vulneración de derechos de identidad ni de filiación.

Por último, en cuanto a los resultados relevantes respecto a la sentencia del Tribunal Constitucional en el Pleno 100/2021 Exp. N.º 1168-2017-PA/TC, Lima Norte, caso que llegó a conocimiento de la Sala Constitucional, el demandado solicitó auxilio judicial para que el Estado pudiera cubrir los gastos que demandase la prueba biológica; sin embargo, en la sentencia casatoria no se precisa si este auxilio se solicitó cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 180 del Código Procesal Civil, vale decir, mediante formatos. Sí se conoce que en la sentencia el Tribunal Constitucional recomendó que, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en casos de extrema pobreza de las partes, el Estado, a fin de garantizar el acceso equitativo a la justicia, cubra el costo total de las pruebas de ADN. Inclusive recomienda que se implemente un laboratorio estatal que cobre precios sociales. Esto está en línea con la idea general de proteger los derechos humanos fundamentales y la igualdad de oportunidades en el ámbito judicial. Al respecto, es menester mencionar que aún no existe una regla clara en la legislación actual peruana que establezca directamente que el Estado debe cubrir estos costos.

4.2.3. Limitaciones.

En el desarrollo de esta investigación se tuvieron ciertas limitaciones. Una de ellas fue la complejidad de algunos casos, sobre todo por su amplio contenido, lo que ocasionó un alto grado de dificultad al sintetizarlos. Asimismo, la resumida y escasa información contenida en las sentencias respecto a los hechos en los procesos ordinarios generó que la investigación no fuera descrita con mayor detalle en las fichas de análisis. Es decir, el hecho de estar muy resumidas no permitió obtener datos completos, ya que la información completa en las sentencias de primera y segunda instancia no están disponibles en internet. Esta limitación ocasionó problemas en relación con uno de los objetivos específicos, que fue identificar las pretensiones planteadas en los procesos ordinarios y describir los antecedentes y las sentencias previas en la Tabla 1.

Además, la disponibilidad y calidad de los datos judiciales en ese periodo pueden haber restringido el análisis al limitar la representatividad de los casos estudiados. La interpretación de los criterios judiciales también estuvo sujeta a subjetividades, lo que podría influir en la consistencia de las conclusiones. Asimismo, la falta de inclusión de perspectivas de los actores afectados y la ausencia de una comparación internacional podrían haber reducido la profundidad del análisis, dejando de lado aspectos sociales, culturales y contextuales relevantes.

4.2.4. Relación de resultados obtenidos con estudios previos.

En su trabajo de investigación, Vila (2020) arriba a la conclusión de que la Ley N.º 28457 vulnera los derechos de defensa e identidad del demandado, toda vez que resuelve solo por el resultado de un examen biológico y no le da a la parte demandada la opción de una segunda prueba. Este segundo examen, según el autor, podría ser necesario porque en el primero pudo haber existido alguna manipulación o un error en los procedimientos, ya que no existe una norma que los supervise en los laboratorios. Sin embargo, se debe aclarar que los resultados obtenidos

respecto a la identidad no solo se vinculan con los datos biológicos, sino también con la identidad generada en el menor de edad, en aplicación del principio del interés superior del niño (casación N.º 3251-2019, Lima). Respecto al segundo punto referido a la supervisión de los procedimientos en el laboratorio, la ley citada no se refiere al respecto, pero sí establece que el emplazado tiene el derecho de presentar su oposición, dentro del plazo, mediante un contrato con un laboratorio para la realización de la prueba biológica, con lo que su ejercicio del derecho de defensa no estaría siendo impedido. Es más, el Tribunal Constitucional (Pleno. Sentencia 1004/2021) recomienda la implementación de un laboratorio a costo social o exonerado de pago, en casos de extrema pobreza.

Por otro lado, Guillén (2021) manifiesta que la Ley de Filiación no transgrede el debido proceso, puesto que constituye un derecho fundamental y el proceso está determinado con todas las garantías de conformidad con la tutela jurisdiccional efectiva, lo cual concuerda con los resultados obtenidos en esta investigación, ya que en muchas sentencias la Corte Suprema manifiesta que en los procesos se siguió el debido proceso, sin ninguna evidencia de su vulneración. Solo en algunos casos los jueces del proceso ordinario no cumplieron con el debido proceso y transgredieron este derecho, como en la casación N.º 976-2018, Huancavelica, en la que los jueces de primera y segunda instancia no se pronunciaron respecto a uno de los puntos controvertidos, por lo cual la Sala Suprema ordenó que se emitiera un nuevo pronunciamiento.

Guillén (2021) también afirma que en un proceso de filiación que detenta la calidad de cosa juzgada no se admiten recursos ordinarios; sin embargo, en el resultado obtenido en la casación N.º 976-2018, Huancavelica, se advierte que, si bien es cierto que no se puede usar una demanda distinta, pero con el mismo contenido, con la finalidad de cuestionar casos que ya han quedado firmes, sí es posible utilizar la institución jurídica de nulidad de cosa juzgada, cumpliendo con los requisitos exigidos para su procedencia. En este caso, la demanda era de exclusión de

nombres y apellidos cuando ya existía un proceso fenecido de filiación extramatrimonial que había quedado firme. Por este motivo, la Sala Suprema declaró que no era factible cuestionar un proceso espirado, pero recordó que para ello existían vías idóneas como la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o el amparo.

Gálvez (2019) afirma que la Ley N.º 30628 no brinda la debida seguridad jurídica respecto al principio de inmediación procesal, ya que, para recabar los medios de prueba en un proceso de declaración judicial de paternidad y alimentos, no es suficiente el plazo de diez días para que el emplazado presente su oposición. Según el autor, este breve tiempo ocasiona que el demandado no se presente, con lo que se vulnera el principio de inmediación, ya que la norma exige la presencia del emplazado para que se dicte la sentencia. Al respecto, se puede decir que el plazo referido está dado conforme al principio del interés superior del niño, ya que debe haber celeridad para favorecer al menor. Además, la exigencia para esta oposición es solo la presentación de un contrato con un laboratorio para la prueba biológica, la cual se presentará en la audiencia de toma de muestra. Por este motivo, la no presentación de este contrato se puede considerar como una acción obstruccionista, tal como se advierte en la casación N.º 3545-2019, Lima.

También vale agregar que Rodríguez (2018) menciona que un 85 % de emplazados no presentó oposición alguna; es decir, solo el 15 % formuló contradicción. Asimismo, de un total de los que no formularon alguna oposición, el 90 % manifestó que no lo hicieron por el alto costo de los exámenes de ADN, y el diez (10 %) no ejercitó su derecho por falta de tiempo. Esto da pie a que el investigador considere que sí se vulneraron sus derechos de contradicción.

En los resultados obtenidos en relación con lo expuesto en el párrafo anterior, el Tribunal Constitucional (en el Pleno. Sentencia 1004/2021 Exp. N.º 01168-2017-PA/TC Lima Norte) determinó que el Estado, a través del MIMP, debe asumir el costo de la prueba biológica de ADN

en los procesos de filiación extramatrimonial, de forma parcial o total, en casos de extrema pobreza. De esta manera, si un demandado no contara con los suficientes recursos económicos para costear el examen biológico, podría recurrir al MIMP para solicitar el auxilio o la prueba biológica en el laboratorio público, aun cuando ello requiriese que se extienda de manera excepcional el plazo del proceso, en virtud de lo determinado por el Tribunal Constitucional en la citada sentencia.

En los resultados obtenidos en su investigación, Medina (2018) advierte que los derechos se adquieren en el momento de la concepción, lo que implica que quien nace vivo y luego fallece igualmente adquiere derechos patrimoniales, es decir, la titularidad. En ese entender, la madre del fallecido puede exigir la declaración de paternidad, lo que guarda relación con el resultado obtenido en la casación N.º 5051-2019, Junín, en la que se menciona que, ante una reclamación de derechos hereditarios, es necesaria la declaración de paternidad. En el primer caso, se menciona que la madre puede exigir que su hijo fallecido sea filiado por el padre para que así pueda reclamar derechos. En el segundo, el padre de una menor fallece y el juez exige que, para ser declarada heredera en representación de su fenecido padre, previamente se la debe haber declarado, judicialmente, hija del difunto.

Finalmente, en la presente tesis se muestra que, por la aplicación del principio del interés superior del niño, la identidad no solo se vincula con los resultados de la prueba biológica de ADN, sino también con la identidad que se ha generado en una persona por el paso del tiempo. Por otro lado, la ley de filiación también prevé que, para que una oposición sea aceptada en un proceso, el requisito es la presentación de un contrato de prueba con un laboratorio, cuyo costo es significativo, dificultad de tipo económico que es factible de ser superada con una solicitud de auxilio judicial.

Sin embargo, surge una interrogante respecto a las declaraciones de paternidad de manera judicial sin que el demandado haya presentado oposición, no por falta de interés ni debido a carencias económicas, sino por desconocimiento del proceso. En vista de que la norma establece plazos, cuyo incumplimiento origina que el demandado sea declarado padre sin la seguridad de que lo sea, ¿se estará vulnerando de este modo el derecho a la identidad del menor al ser filiado judicialmente con una persona con la que no tiene vínculo biológico? Esta pregunta surge a raíz de que, recién cuando son mayores de edad, muchas personas descubren que sus progenitores son otros.

CONCLUSIONES

Tras una verificación de la información recopilada en este trabajo de investigación sobre los criterios de la Corte Suprema de Justicia del Perú y el Tribunal Constitucional del Perú acerca de la filiación extramatrimonial y otros casos relacionados con ella, se pueden mencionar las siguientes conclusiones:

Primera: Se llegó a la conclusión general de que en el proceso regular se han atendido diversas pretensiones relacionadas con asuntos de filiación y paternidad, que incluyen la impugnación de la paternidad y la exclusión de los datos del padre en el Registro Civil, el reconocimiento como hijo extramatrimonial de un padre fallecido, la solicitud de pensión alimenticia, las pruebas de ADN para determinar la filiación, la declaración judicial de paternidad y la nulidad de cosa juzgada fraudulenta. Estos casos fueron revisados y resueltos por las instancias judiciales correspondientes aplicando las normativas pertinentes y asegurando la protección de los derechos de los menores involucrados. Sin embargo, más allá de la simple presentación de estos casos, es importante reconocer los nuevos problemas que surgen de estos procesos. En particular, se ha observado una necesidad creciente de mejorar la eficiencia y claridad en la administración de justicia en temas de filiación, especialmente cuando se trata de salvaguardar el derecho fundamental a la identidad de los menores. Además, se ha

puesto de manifiesto la importancia de una correcta interpretación y aplicación de la normativa procesal y sustantiva, como son los casos de la Ley N.º 28457 y el artículo 402 del Código Civil, para evitar confusiones que puedan dilatar innecesariamente los procedimientos o afectar los derechos de las partes involucradas.

Estos procesos judiciales también han destacado la necesidad de una mayor concienciación sobre el uso estratégico del litigio, en el que la inacción o la dilación por parte de los demandados puede interpretarse como una táctica para evadir responsabilidades, lo que afecta negativamente a los menores. Por lo tanto, se sugiere una revisión continua de las políticas y procedimientos judiciales para garantizar que se priorice el interés superior del niño y se adopten medidas efectivas a fin de asegurar la rápida resolución de los casos de filiación, evitando que los menores queden en situaciones de incertidumbre legal y emocional. En resumen, esta conclusión no solo subraya las decisiones judiciales tomadas, sino que también invita a una reflexión más profunda sobre cómo el sistema legal puede evolucionar para abordar de manera más efectiva los desafíos que surgen en los casos de filiación y paternidad.

Segunda: Se llegó a la conclusión específica de que las pretensiones impugnatorias presentadas ante la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional abordan cuestiones críticas en torno a la filiación extramatrimonial y la paternidad, desafiando resoluciones que, aunque inicialmente fueron consideradas como partes de un «proceso ordinario», en realidad corresponden a un procedimiento especial y monitorio regulado por la Ley N.º 28457. Esta ley específica establece un marco para la determinación expedita de la filiación mediante pruebas de ADN y destaca la importancia de la protección del derecho del menor a conocer su identidad. Las impugnaciones incluyen solicitudes para

dejar sin efecto sentencias que declararon infundadas algunas demandas de sucesión intestada, anular procesos de filiación extramatrimonial por falta de pruebas biológicas y revisar sentencias que resolvieron sobre la paternidad en presencia de sentencias previas consentidas. También se cuestiona la improcedencia de la excepción de prescripción en casos de nulidad de acto jurídico y se pide la revocación de sentencias basadas en pruebas biológicas que contradicen las conclusiones judiciales previas. Además, se solicita la resolución de conflictos de competencia territorial entre juzgados en casos de filiación extramatrimonial. Estas cuestiones no solo reflejan la complejidad legal y la necesidad de una interpretación precisa de las normativas, sino que también subrayan la importancia de un sistema judicial que garantice una administración de justicia justa y efectiva, particularmente en la protección de los derechos fundamentales de los menores.

Tercera: Se llegó a la conclusión de que los casos presentados ante la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional reflejan una diversidad de cuestiones jurídicas complejas relacionadas con la filiación y la paternidad. En la Corte Suprema se trataron principalmente impugnaciones de paternidad en las que los demandantes cuestionaban la procedencia de pruebas de ADN en procesos de filiación extramatrimonial. Estos casos, a menudo, involucraron solicitudes de nulidad de actos jurídicos relacionados con el reconocimiento de hijos y la identidad, así como conflictos de competencia territorial entre juzgados para decidir sobre filiación y pensiones alimenticias. Además, se plantearon demandas para la exclusión de nombres y apellidos del Registro Civil, buscando el reconocimiento exclusivo de la paternidad biológica del demandante. En el Tribunal Constitucional los casos se centraron en la infracción normativa, destacando la

incorrecta aplicación de leyes y la vulneración de derechos fundamentales, así como en presuntas irregularidades procesales que afectaban la tutela judicial efectiva. La procedencia o improcedencia de los recursos de casación ante la Corte Suprema y de las demandas de amparo ante el Tribunal Constitucional dependió de la evaluación de si existieron errores en la aplicación del derecho o vulneraciones a derechos fundamentales, así como de la observancia de procedimientos adecuados y el respeto a las garantías procesales. Estos casos subrayan la necesidad de un sistema judicial preciso y justo que proteja los derechos fundamentales y garantice la correcta aplicación de la ley, especialmente en temas sensibles como la filiación y la paternidad.

Cuarta: Como conclusión final, se tiene que las causales de procedencia o improcedencia de los recursos de casación ante la Corte Suprema de Justicia y las demandas de amparo ante el Tribunal Constitucional giran en torno a aspectos procesales y la protección de derechos fundamentales. Los recursos de casación proceden principalmente cuando se identifica una infracción a normas procesales o constitucionales, tales como la incorrecta aplicación de dispositivos legales, incluyendo el Código Procesal Civil, el Código de los Niños y Adolescentes y el Código Civil peruano. En cambio, son improcedentes cuando no se cumplen los requisitos formales y sustantivos necesarios, como la falta de fundamentación adecuada o la ausencia de evidencia de vicios procesales que afecten al debido proceso.

En el caso de las demandas de amparo, la procedencia está vinculada a la comprobación de la vulneración de derechos fundamentales, como el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la defensa, la identidad y el debido proceso. Estas demandas son declaradas infundadas cuando no se demuestra la falta de motivación alegada o la infracción de

normas constitucionales o civiles relevantes. La repetición de términos como «infundada» en las decisiones judiciales refleja la evaluación de si los alegatos cumplen con las exigencias legales para su procedencia o no. En general, la razón principal para que una demanda sea declarada fundada, infundada o improcedente radica en la capacidad de las partes de demostrar, de manera fehaciente, la existencia de una violación de derechos o una aplicación incorrecta de la ley que afecte significativamente el fallo impugnado.

RECOMENDACIONES

Primera: Para abordar los nuevos problemas emergentes en los procesos de filiación y paternidad, se recomienda implementar una reforma integral que incluya la capacitación continua de jueces y abogados en la interpretación y aplicación de normativas como la Ley N.º 28457 y el Código Civil. Además, se debe promover la sensibilización sobre la importancia del derecho a la identidad de los menores y la celeridad en los procesos judiciales relacionados con la filiación. Es crucial que las políticas judiciales prioricen el interés superior del niño y que se establezcan mecanismos eficaces para prevenir la dilación injustificada de los casos

Segunda: Es esencial fortalecer la claridad y precisión en la aplicación de la Ley N.º 28457 en los casos de filiación extramatrimonial. Se recomienda que el sistema judicial desarrolle guías claras sobre la interpretación de esta ley y otros marcos legales relevantes, asegurando una adecuada formación de los operadores de justicia. Además, se debe considerar la creación de protocolos específicos para manejar conflictos de competencia territorial y otras disputas jurisdiccionales con el fin de asegurar una administración de justicia más coherente y eficiente en estos casos.

Tercera: Para mejorar la resolución de casos relacionados con la filiación y la paternidad, es fundamental que el sistema judicial implemente medidas para garantizar una aplicación uniforme y justa de la ley. Esto incluye la revisión y estandarización de los procedimientos para la admisión de pruebas, como la de ADN, y la resolución de conflictos de competencia. Además, se recomienda establecer unidades especializadas o tribunales con competencias exclusivas en temas de filiación y paternidad que puedan

abordar de manera más eficaz y rápida las cuestiones complejas que surgen en estos casos.

Cuarta: Es importante reforzar los criterios de procedencia e improcedencia en los recursos de casación y las demandas de amparo, asegurando que se cumplan rigurosamente los requisitos formales y sustantivos. Se recomienda desarrollar un marco normativo más claro y detallado que guíe a las partes en la presentación de estos recursos, enfatizando la necesidad de fundamentar adecuadamente los alegatos de infracción de derechos o aplicación incorrecta de la ley. Además, se sugiere una revisión periódica de los estándares judiciales para asegurar que reflejen las mejores prácticas y las exigencias actuales del derecho constitucional y procesal.

REFERENCIAS

- Aguilar Cavallo, G. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales*, 6(1), 223 - 247.
- Álvarez Urbina, G. T. (2018). La calificación del recurso de casación civil y sus implicancias. *Iuris Omnes Revista de la Corte Superior de Justicia de Arequipa*, (1), 85-95.
<https://csjarequipa.pj.gob.pe/main/wp-content/uploads/2021/05/05.-La-calificacion-del-recurso-de-casacion-civil-y-sus-implicancias.pdf>
- Álvarez, R., & Rueda, N. (2022). Derecho a la identidad, filiación y apellidos. Perspectiva desde los derechos de infancia y de la mujer en los sistemas jurídicos chileno y colombiano. *Ius et Praxis*, 28(2), 124-144. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122022000200124>
- Ampligen. (2020, 1 de de marzo). *Preguntas sobre los test de paternidad*.
<https://www.ampligen.es/pruebas-de-paternidad/preguntas-pruebas/>
- Angulo Valdivia, R. S. (2019). El derecho alimentario del menor y la aplicación del interés superior del niño. Universidad Autónoma San Francisco.
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UASF_8c9a94c13ee92acfed56f73aaf27c1d8
- Arredondo y Jordan Estudio de Abogados. (2023, 6 de febrero). *Impugnación de paternidad en el Perú: ¿Qué hacer si tengo un hijo que no es mío?* <https://n9.cl/zdcfg>
- Cabeza Castellón, D. E. (2021). *Las herramientas jurídicas y científicas dentro del proceso de impugnación de la paternidad en Colombia* (Tesis de posgrado, Universidad Libre de Colombia-Seccional Cartagena). <https://n9.cl/5foy9>
- Congreso de la República. (2005). *Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, Ley N.º 28457*. <https://n9.cl/kmhodr>

- Delgado Menéndez, M. (2016). *El derecho a la identidad: una visión dinámica*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Fernández Sessarego, C. (1997). Daño a la identidad personal. *THEMIS Revista de Derecho*, (36), 245-272. Vista de Daño a la identidad personal (pucp.edu.pe)
- Gálvez Núñez, R. F. (2019). *Vulneración del principio de inmediatez en los procesos de filiación extramatrimonial* [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Privada Telesup]. <https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/762>
- Glave Mavila, C. (2012). El recurso de casación en el Perú. *Derecho y Sociedad*, (38), 103-110. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13107>
- Guillén Pacocha, E. M. (2021). *El proceso de filiación extramatrimonial y el debido proceso en la legislación peruana* [Tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad Privada del Norte]. <https://hdl.handle.net/11537/26941>
- Gutiérrez Iquise, S. (2018, 20 de abril). *Lo que debes saber sobre la filiación de paternidad extramatrimonial tras la última reforma*. LP Pasion por el Derecho. <https://lpderecho.pe/filiacion-paternidad-extramatrimonial-ultima-reforma/>
- Herrera Herrera, R. F. (2017). *Reconocimiento por parte del padre biológico de hijo extramatrimonial de mujer casada* [Trabajo de suficiencia profesional para optar el título profesional de abogado, Universidad Tecnológica del Perú]. <https://hdl.handle.net/20.500.12867/882>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (s. f.). *¿En qué consiste la impugnación de la paternidad?* <https://www.icbf.gov.co/en-que-consiste-la-impugnacion-de-la-paternidad>
- Landa Arroyo, C. (2018). *Derecho procesal constitucional*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Ledesma Narváez, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Gaceta Jurídica.
- Llacctahuaman, L. (2018). *La regulación de la presunción de paternidad en la unión de hecho propia, en el distrito de Huancavelica-2015* [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional de Huancavelica].
<http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/2691>
- López Serna, M. L., & Kala, J. C. (2018). Derecho a la identidad personal, como resultado del libre desarrollo de la personalidad. *Ciencia Jurídica*, 7(14), 65-76. <https://n9.cl/i5b5c>
- Manchay Rosales, F. A. (2019). *Valoración de la identidad dinámica en el proceso de impugnación de paternidad* [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/5457>
- Martínez García, C., & Del Moral Blasco, C. (2017). *Guía para la evaluación y determinación del interés superior del niño*. Ministerio de Economía. Industria y Competitividad.
<https://n9.cl/7rbwa>
- Medina Lema, C. (2013). *El concepto del interés superior del niño: su alcance en nuestra legislación, doctrina y jurisprudencia* [Proyecto de investigación para optar el grado de egresado de Derecho, Universidad Católica de la Santísima Concepción].
<https://tesis.ucsc.cl/server/api/core/bitstreams/f0e463ee-f13e-45d0-99c8-8878ceb8ec41/content>
- Medina Monje, M. S. (2018). *La filiación extramatrimonial post mortem del sujeto de derecho fallecido tras su nacimiento con vida*. Universidad Católica de Santo Toribio de Mogrovejo. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/1005>
- Mojica Gómez, L. (2003). La prueba técnica ADN en los procesos sobre filiación. *Stud. Socio-Jurid.*, 5(1), 250-265.

- Moreno Mosquera, V. J., & Restrepo Tamayo, J. F. (2020). Análisis jurisprudencial de la sentencia STC-1976 de 2019 sobre filiación de crianza de la corte suprema de justicia de Colombia: Un caso de corrección constitucional en la filiación de crianza. *Estudios Constitucionales*, 18(2), 363-381. <http://doi.org/10.4067/S0718-52002020000200363>
- Nina Cuentas, M. (2022, 4 de noviembre.). *¿En los procesos de filiación debe prevalecer la identidad estática (biológica) o la dinámica (afectiva)? [Pleno Jurisdiccional de Familia, 2022]*. LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/procesos-filiacion-debe-prevalecer-identidad-estatica-biologica-o-dinamica-afectiva/>
- Patricia Villena & Abogados. (s. f.). *Impugnación de paternidad*. <https://villenaabogados.com/areas/impugnacion-de-paternidad/>
- Pintado Lobato, M. (2015, junio-setiembre). Identidad y alteridad en un mundo en transformación. Un análisis de las relaciones entre China y Estados Unidos. *Relaciones Internacionales*, (29), 9-110. <http://hdl.handle.net/10486/677101>
- Quiroga León, A. (2018). El régimen del recurso de agravio constitucional, los precedentes vinculantes y las sentencias interlocutorias. *Miscelania*, 207-250. https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/revista_peruana_der_consti_9_10.pdf
- Ravellat Ballesté, I. (2012). El interés superior del niño: concepto y delimitación del término. *Educatio Siglo XXI*, 30(2), 89-108. <https://revistas.um.es/educatio/article/view/153701/140741>
- Rodríguez Llatas, R. M. (2018). *Vulneración al derecho de defensa del demandado en el proceso de filiación extramatrimonial Moyobamba 2012-2014* [Tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/31608>

- Rodríguez, M., & Mendivelso, F. (2018). Diseño de investigación de corte transversal. *Revista Médica Sanitas*, 21(3), 141-147.
<https://revistas.unisanitas.edu.co/index.php/rms/article/view/368>
- Saravia Quispe, J. I. (2018). La consolidación del estado de familia, la identidad estática y dinámica del niño y su integración a su familia biológica como derechos del hijo en el proceso de impugnación de paternidad. *Persona y Familia*, (7), 189-208.
- Sokolich Alva, M. I. (2012). Reflexiones sobre el tratamiento de la filiación en el Perú. *Persona y Familia. Revista del Instituto de la Familia*, 1(1), 59-60.
<https://doi.org/10.33539/peryfa.2012.n1.421>
- Velásquez Rodríguez, T. (s. f.). ¿Se protege el derecho a la identidad del hijo extramatrimonial? *Derecho & Sociedad*, (25), 378-386.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/17068>
- Viera Arévalo, R. (2014). Aspectos Procesales del Amparo. *IUS ET VERITAS*, 24(49), 162-174.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/13622>
- Vila Tinoco, F. (2020). *El debido proceso de filiación extramatrimonial* [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Continental].
<https://hdl.handle.net/20.500.12394/8455>
- Zavala, V. (2019, 22 de octubre). El recurso de casacion. *El Peruano*.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Título: Análisis de criterios de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional	
Constitucional	
Problemas	Objetivos de la investigación
General	General
¿Cuáles son los criterios que el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia han aplicado para resolver casos relacionados con la filiación extramatrimonial durante los años 2020 y 2021?	Describir los criterios utilizados por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia para resolver casos relacionados con la filiación extramatrimonial durante los años 2020 y 2021.
Específicos	Específicos
<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuáles son los hechos más frecuentes respecto de los cuales se ha pronunciado el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia para resolver los procesos referentes a la filiación extramatrimonial durante los años 2020 y 2021? 2. ¿Cuáles son las fuentes doctrinarias y normativas citadas por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia para resolver los procesos referentes a la filiación extramatrimonial durante los años 2020 y 2021? 3. ¿Cuál es la razón principal por la cual el recurso de casación o la demanda de amparo fueron declarados fundados, infundados o improcedentes? 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Describir las características de los casos y hechos que llegaron al conocimiento de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional. 2. Determinar las causales de procedencia o improcedencia de los recursos de Casación de la Corte Suprema de Justicia y las demandas de amparo del Tribunal Constitucional. 3. Determinar la razón principal por la cual el recurso de casación o la demanda de amparo fueron declarados fundados, infundados o improcedentes.

Metodología			
Enfoque	Tipo de investigación	Nivel de investigación	Instrumentos de recojo de información
Cualitativo	Básica	Descriptivo	Ficha de análisis documental
Unidad de análisis		Criterios de selección de documentos	
<p>16 (dieciséis) sentencias casatorias publicadas en el <i>Diario Oficial El Peruano</i> del 2020 y 2021, y 6 (seis) sentencias del Tribunal Constitucional publicadas en la página oficial de los años 2020 y 2021 sobre filiación extramatrimonial o casos relacionados con este tema.</p>		<p>✓ Criterio de inclusión</p> <p>1. Relevancia del tema:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Casos que traten sobre filiación extramatrimonial específicamente o impugnación de paternidad. o Casos que involucren pruebas biológicas (como de ADN) en la determinación de paternidad. <p>2. Instancia judicial:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Sentencias y decisiones de la Corte Suprema de Justicia del Perú. o Decisiones del Tribunal Constitucional que se relacionen con filiación extramatrimonial o impugnación de paternidad. <p>3. Tipo de acción legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Casos en los que se presentó impugnación de paternidad. o Casos revisados bajo un recurso de casación en relación con la filiación o paternidad. o Casos que involucren exclusión de datos personales relacionados con la paternidad o filiación. <p>4. Criterios legales y normativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Casos que aborden la aplicación de principios de derechos fundamentales, como el derecho al debido proceso o el interés superior del niño. o Casos en los que se cuestiona la aplicación de normas sustantivas o procesales. 	

	<p>5. Impacto de las decisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Casos que establecen precedentes importantes sobre la filiación extramatrimonial. o Casos con diferencias significativas en las decisiones entre la primera y segunda instancia y la Corte Suprema <ul style="list-style-type: none"> ✓ Criterio de exclusión <ol style="list-style-type: none"> 1. Irrelevancia del tema: <ul style="list-style-type: none"> o Casos que no estén directamente relacionados con filiación extramatrimonial o impugnación de paternidad, como los que tratan sobre otros aspectos del derecho civil sin vínculo con la filiación. 2. Instancia judicial: <ul style="list-style-type: none"> o Casos de tribunales de primera instancia o de segunda instancia que no hayan sido revisados por la Corte Suprema o el Tribunal Constitucional. 3. Tipo de acción legal: <ul style="list-style-type: none"> o Casos que no involucren revisión de decisiones mediante recursos de casación o amparo en temas de filiación o paternidad. o Casos que no traten sobre pruebas biológicas o cuestiones de identidad filial. 4. Criterios legales y normativos: <ul style="list-style-type: none"> o Casos que no involucren principios de derechos fundamentales o no sean relevantes para el estudio de filiación extramatrimonial desde el punto de vista normativo. 5. Impacto de las decisiones: <ul style="list-style-type: none"> o Casos que no establezcan precedentes o que tengan un impacto mínimo en la jurisprudencia sobre filiación extramatrimonial
Técnica	Categoría
Análisis documental	La motivación expresada en las resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional del Perú y la Corte Suprema de Justicia del Perú en asuntos vinculados a la filiación extramatrimonial durante el periodo comprendido entre los años 2020 y 2021

Anexo 2. Resolución de aprobación para inscripción de plan de tesis



N° 2022553344-1

FACULTAD DE DERECHO

RESOLUCIÓN DECANAL N° 1477-2022-FD-UC

Huanoayo, 16 de diciembre de 2022

LA DECANA DE LA FACULTAD DE DERECHO

VISTA:

La solicitud N° 2022003898 presentada por DANTE HUILLCA CCARHUACHIN con documento de identidad N° 43862160 de la escuela académica profesional de DERECHO, de fecha 28 de junio de 2022, donde se solicita la inscripción de plan de tesis, y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Decanal N° 1170-2022-FD-2022 de fecha 21 de octubre de 2022 se designó como asesor de tesis al MA. GABRIEL RAVELO FRANCO.

Que, según informe N° 0027 - 2022 - GRF de fecha 16 de agosto de 2022 emitido por el MA. GABRIEL RAVELO FRANCO declara expedito, para la inscripción, el plan de tesis titulado "FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL: ANÁLISIS DE CRITERIOS DE LA CORTE SUPREMA Y DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL".

En concordancia con lo estipulado en el Reglamento Académico de la Universidad Continental, la Decana de la Facultad de DERECHO, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Primero.- APROBAR la solicitud presentada por DANTE HUILLCA CCARHUACHIN, para la inscripción del tesis en mérito al cumplimiento de los requisitos y plazos pertinentes.

Segundo.- INSCRIBIR el plan de tesis titulado "FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL: ANÁLISIS DE CRITERIOS DE LA CORTE SUPREMA Y DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL".

Tercero.- COMUNICAR que la vigencia de la inscripción del plan de tesis es por el periodo de un año a partir de la emisión de la presente resolución de acuerdo al Reglamento Académico de la Universidad Continental.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Cc.

Asesor(a)

Interesado(s)

Oficina de Grados y Títulos

Archivo




Eliana Carmen Mory Arce Inoja
Facultad de Derecho
Universidad Continental

Este documento y las firmas consignadas en él han sido emitidos a través de medios digitales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 141-A del Código Civil "Artículo 141-A. - Formalidad En los casos que la ley establezca que la manifestación de voluntad deba hacerse a través de alguna formalidad expresa o requerida de firma, esta podrá ser generada o comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otro tipo análogo. Tratándose de instrumentos públicos, la autoridad competente deberá dejar constancia del medio empleado y conservar una versión íntegra para su ulterior consulta". La verificación de esta constancia podrá hacerse en la página web: <http://www.universidad.continental.edu.pe/certificaciones>.
Documento emitido por: **abarzola** a las **12:16:2022 8:22:28 PM**

Anexo 3. Fichas de análisis documental

Ficha de análisis documental de sentencias casatorias de la Corte Suprema de Justicia del Perú		Código:
Expediente:	Fecha	
Antecedentes		
Sentencia de primera instancia		
Sentencia de vista		
Pretensión impugnatoria y procedencia de recurso		
Razón esencial de lo decidido		
Parte resolutive		

Ficha de análisis documental de las sentencias del tribunal constitucional		Código:
Expediente:	Fecha	
Antecedentes		
Presentación de la demanda al Tribunal Constitucional		
Pretensión impugnatoria y procedencia del recurso		
Razón esencial de lo decidido		
Parte resolutive		